





El conde de S. Leger y de S. Esteban  
y Gobernador de lo político y militar  
de la ciudad de Gibraltar con carta suya  
y dentro de ella el yerno D. Manuel  
de Alcazar Gobernador del Supremo con  
señal de la Real cédula de veinte y qua-  
tro de Diciembre del año pasado de ochenta  
y cinco fecha de S. C. donde se dice de  
este presente mes con una copia de una  
Real cédula de Su Mage. fecha de veintiseis  
de Mayo de Diciembre y próximo pasado  
de ochenta y cinco autorizada por  
con copia de la original en Gibraltar  
por D. Andrés de Marzantez vecino y con-  
tador del nuevo muelle y Precidio de  
Jaén en quatro de Agosto que man-  
da que yo el Rey no le jere edono y sea ala  
Carta y abriendo lo de cargo, y con fecho  
de la Real sobre la mejor forma de el  
de cumplim. a esta Real cédula y or-  
den de Su Mage. que esta ciudad obedezca  
con el respeto de vido, y Reconozien-  
do que el tiempo para que se mandan  
poner los soldados que se piden en la  
ciudad de Gibraltar es el día de  
febrero próximo y que no conviene de-  
latar todas las presencias y combenien-  
tes para que se lo que el fin y premeditado  
de sentar la ley de S. C. y de S. E. en la





SELLO CUARTO. DIEZ MARCHAS  
MEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Visinos de mayor inconveniente a laquil  
ind publica segun de la forma que  
en la Real cedula se prebiere, e los  
que son de mayor por soldados para  
los que se quisiere segun el  
de la subeandad a las personas seg-

- Alcaldes de la ciudad de Pamplona
- Antonio Martin Alcaide de San Martin
- Juan Navarro Alcaide de San Navarro
- Don Juan Alcaide de Juan Navarro
- Martin Alcaide de P. vello
- Antonio Alcaide de San
- Luis Munio Alcaide de Juan Munio
- Mateo Lopez Alcaide de Mateo Lopez
- Diego Lopez Alcaide de Diego Lopez
- Juan Holivares
- Baron de Madrueno Alcaide de Donadrieno
- Juan Cavallero Alcaide de Juan Cavallero
- Alonso de Lecovia Alcaide de Julian Caballero
- Juan de Medina Alcaide de Martin Lopez
- Juan Garcia Alcaide de Juan Garcia
- Juan Senano Alcaide de Marcos Senano
- Marcos Navarro Alcaide de Diego de Ribas
- Don Juan Carmona Alcaide de Don Juan Carmona
- Juan Melendo Alcaide de Don Melendo
- Pedro Rodriguez Alcaide de Juan Rodriguez



Los dos son legados y naturales del Sacro  
los quales a fonsa su<sup>a</sup> se aseguraron  
hacere publica para q<sup>e</sup> se presenten  
Para el dia de la marça, Los Cavalleros  
Capitulares pidieron al<sup>s</sup> Corredores  
Serjua Karibiv abacini para el me  
por lo q<sup>e</sup> se reconiga el servicio de  
su Mag<sup>te</sup>. y d<sup>ho</sup> por su<sup>a</sup>. El Conat  
dijo estar presto a<sup>l</sup> recitarlo a todas  
las oras de la noche que se paxiere  
al ciudad ser prezera en ant<sup>o</sup>benza  
Aun por supersona como por las d<sup>ho</sup>s  
y permitos sin perdonar ora se alaga  
fuere en que se le abise o diere not<sup>o</sup>  
sea por qualquiera de los d<sup>ho</sup>s Capitu  
lares a quienes se paxiere una dor y  
des vece y la d<sup>ho</sup> mas en derecho nel  
lomas sea de fonsa en todo al<sup>s</sup> d<sup>ho</sup>s  
y el d<sup>ho</sup> Real orden comunican  
de los d<sup>ho</sup>s que se les paxeran a la  
ciudad para desobediencia y de las  
protopis a los Capitulares asent<sup>o</sup>  
Para que resp<sup>o</sup>de el mismo per<sup>o</sup>quis  
y a todos se encargo el d<sup>ho</sup> para  
grande importancia de tenerle p<sup>o</sup>  
y un q<sup>e</sup> viene muy presente el q<sup>e</sup>  
conosponde a sus obligaciones y q<sup>e</sup>  
mentos q<sup>e</sup> tienen de q<sup>e</sup> se guardan  
son estas materias de tan gravissima





SELLO QUINTO. DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Importancia y tanto Inconveniente  
Contrario, que se pedia a n. S. El  
Repetir el encargo de lo mismo  
y no se ignoran =

San de la Señora

Marquid de Buxalana en  
diez y nueve de el mes de Hen  
de mil seiscientos y noventa y seis  
años se firmaron a Carillo la Subscia  
de el Excmo. de la Real Combre asse  
Carlos II.



D. Pedro Alrey Comendador de San Mateo  
D. Juan de Velasco Alferoz de San Sebastian  
D. Martin de Mora Zenteno de San Esteban  
D. D. B. de Rivera Comendador de San Pedro  
D. D. Martin de Almagro de Henderay.  
D. D. Marcos de Alcazar D. Diego de Valdes  
D. Luis de Bobas de Roxas Zenteno

En el  
de  
de

En el presente de D. D. Alonso de  
Cada vecino de la ciudad de receptor de  
que el papel sellado el año de  
de noventa y cinco por muerte  
de Melchor de Alcazar, en que pide la  
branza de tres mill trescientos quin  
guenta y quatro mil. que importa  
el papel que usado para negocios de la  
ciudad en virtud de quince cédulas  
que presento, atento que en la  
allebar la cantidad que para en su poder  
de tambien pide la branza de la cantidad  
que la ciudad tiene recibida por los derechos de  
la escrivtura para traer el dicho papel de  
Coria y partes de los viages = la ciudad  
quien no reconociendo las dichas cédulas  
de papel usado en sus negocios libros  
de D. Alonso de Alcazar los dichos tres mill  
trescientos y cinquenta y quatro mil, y por  
los partes de los viages de el dicho D. Diego  
de Melchor de Alcazar todos los papeles  
de la escrivtura para seguir el papel





SELLO QVARTO DE EMARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Libro Caxi ciento y noventa y tres  
Cantidad que a los dichos dar a los Rees  
ores que en las partidas y mportan  
noventa y tres reales y veinte y dos  
ms. diez docientos y treinta y cinco  
y veinte y dos ms. En qual se pague  
a los Alcaides, Diego Morillo a ten  
dador que fue del Servicio Real de la  
noventa y cinco y para ello se de  
paga libras

Mem. Al portio

En un Memorial dado por D.ome Gavilan  
Canonico depositario del portio de la ciudad  
de pres. año en que dice abuse en zerrado  
en los silos de la noventa y tres  
mill quatrocientas y veinte y cinco  
de los portos de la ciudad y que  
abiendose reconocidos por su mandado de los  
silos de la noventa y tres mill menguado  
doce fanegas en que parece ser de los  
de los tres mill quatrocientas y treinta  
y siete fl. y de por una vedula de  
de Juan de Velasco dada a la noventa y  
de Nullos de la noventa y tres mill y  
noventa y tres fanegas en los silos  
de la noventa y tres mill y  
de la noventa y tres mill y  
de la noventa y tres mill y











Y que Espago Diecientos y tres y los  
Tres para cientos Veinte y  
cuatro y tres cuartillos a que  
otros hombres que se ocuparon de  
de diez en la casa de Diego de los  
de los de la Marina y canaviales a  
uno para reales y cuartillos que  
montaron Diecientos y noventa y  
dos hombres que andaron de noche  
a la guarda de la casa de Tequehana  
fueron de los de la Marina y dos de  
los de reales y tres cuartillos de  
los de la Marina que se ocuparon en la guarda  
de los de la Marina y de los de la Marina  
seisenta y tres de que paga a Mar  
de Indias de la Marina y tres de  
que andaron de noche a la guarda de los  
de la Marina y de los de la Marina  
seisenta y cinco = o sea de los de la Marina  
y de los de la Marina para desenterrar de los de los  
cuatro de la Marina a desenterrar la media fanega  
de un real en una apaga para la cuenta  
de adentro de los de los = tres reales  
que andaron de los de los en cuadernales  
para la Marina y de los de los de los de los  
de los de los y diez y seis reales y cinco  
de los de los de los para los de los de los  
por su trabajo de los de los de los de los







Nonbram de  
cuadrilleo

En la ciudad de Barcelona en diez  
y nueve dias del mes de Enero  
de mill seiscientos y seis años  
Yo Antonio de Pedro la Plata del  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
por el Rey y por el  
Principe de Asturias  
y por el Infante don Juan de  
Austria de la parte de  
ellos mandamos que  
se ponga en el  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
un reloj publico  
de la forma y figura  
que se muestra en el  
diseño que se acompaña  
y que se ponga en el  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
de la forma y figura  
que se muestra en el  
diseño que se acompaña  
y que se ponga en el  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
de la forma y figura  
que se muestra en el  
diseño que se acompaña

mo =  
Antonio  
Pedro

Handwritten signature and seal

on

En la ciudad de Barcelona en diez  
y nueve dias del mes de Enero  
de mill seiscientos y seis años  
Yo Antonio de Pedro la Plata del  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
por el Rey y por el  
Principe de Asturias  
y por el Infante don Juan de  
Austria de la parte de  
ellos mandamos que  
se ponga en el  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
de la forma y figura  
que se muestra en el  
diseño que se acompaña  
y que se ponga en el  
Calle Mayor de la Santa  
Hermandad de San Juan de  
Dios de la villa de la Laguna  
de la ciudad de Barcelona  
de la forma y figura  
que se muestra en el  
diseño que se acompaña

Handwritten signature and seal





SELLO QUINTO. DIEZ MAREDESIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la zib de la sala la nueva enue in de  
quatro dias del mes de febrero de mill  
noventa y seis años se fundaron  
a favor de como lo tienen de sus coturno  
bre la fura Maxim de la de barulud con  
blenas auen los señores

D. Juan de las cas. de p... por autenzia del  
don Pedro del Rey abogado de los reyes  
quels es enella p... ma

- D. Ant. melero de la union = Don Th. de los balle
- alcalde de la villa = don matias de almagro la
- D. Martin de la cruz = donas =
- D. Juan de la cruz = donas =
- D. D. maximo de la cruz = donas =
- D. Diego de la cruz = donas =

En este favor de un apeti... don de...  
maxim de la cruz de la rena...  
et a zib en que pidio...  
laudo de mandanle librar...  
luda de fotta por las...  
para la cobranza de lo que por...  
zib se deula a... =

Se acordó en forma sobre el...  
los señores don matias de almagro la  
to como como a cruzado...  
es to xaluz cruzado...  
Por lo de la no pasado...



Informe que  
el memorial  
el punto

Señor Cuestidoro de la forma de los  
por los señores D. Matias de Almagro  
de los reales diputados de los po  
litos el otro año de noventa y cinco  
en vista del memorial presentado  
por D. Juan de Guzman tan cantaxero de  
positario del en otro año lo baxen  
razon de que se le librasen los gastos  
hechos p<sup>a</sup> la renta de tales que aya  
de los politos Encatorze de los 20  
gastos que constan en el memorial  
que todo es libre y no se p<sup>a</sup> de  
otras quantidades en que dixeron la  
ziendo los otros gastos =

que se le pague  
la honca en B<sup>a</sup>  
de bilan

fo  
fo

Se acordó se le librasen los gastos en  
forma de libranza de cantidad de los  
D. Juan de Guzman tan cantaxero para  
que se le pague en buena forma  
la quinta que dixe de su depu  
taria =

fo  
fo

Se acordó se le librasen los gastos de  
señor de Guzman de donotria a la  
uda como adonfe Francisco de  
queroz D<sup>o</sup> de cordova se le esta de  
viendo una cantidad de los de  
rentes entaxados que los poseen  
zienda en tiempo que las andan  
tas su adm<sup>n</sup>istracion en el año





Diezmarquésis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Por tu cuenta que quedaren  
cantidades que se cobraron de  
ella en el ultimo repartim<sup>to</sup> que se  
hizo entraron en pago de lo que se  
quiere saber lo que an<sup>te</sup> entró por  
pagos o fiere la cuenta =

Se acordó se tome la cuenta al dho  
Benito Texano por el dho Juan de  
pales contador de esta ciudad en pose  
sion de los señores don fr<sup>ancisco</sup> de  
Casco y don ant<sup>onio</sup> de p<sup>edro</sup> de la agüen  
teno m<sup>erced</sup> para di<sup>stribucion</sup> de ella que  
hecho se lleve al caudillo y reconozca  
en este caudillo el dho Martin de  
za zaxillo Texido dho quanto con  
taua a su señoría lo mucho que deua  
caridad al señor Eirenviado don  
Pedro del Rey su p<sup>rocurador</sup> en los dho  
el tiempo que a sido en ella a su  
por lo que mira al caudillo de su  
con que se a dedicado a lo que se  
de serpeno de sus mudos a  
los, como por lo que se a la  
con texado en paz D<sup>h</sup> de

no por r<sup>acion</sup>  
de que se  
y p<sup>rocurador</sup>  
no de d<sup>h</sup>  
y p<sup>rocurador</sup>  
y p<sup>rocurador</sup>



de sus 53<sup>as</sup> Contantes zelo de servir  
y su devoción en el mayor ser-  
vicio de ambas majestades que por  
uno y otro se ha trabajado y se  
muy benivolencia tan Imperial  
que no al ninguno que no le aya de alabar  
Padre, aun en medio de los pesimientales  
fuerz; ni que agra de se desentia el cono-  
zer de acaña su benicio, por via de  
es publico el des con suelo que sea el  
parado de todos los 53<sup>as</sup> Comuni-  
dades Leñados, por la falta que con-  
sideran esa de la arca no solo a sus  
propios intereses, que es de. Con ser-  
vacion. Pero la mayor de zencia y  
extencion del divino culto, que su-  
plado de los otros no zelo, se dedica  
de al mismo fgo, como lo publica  
La Real cedula de 1704 de 10 de  
diciembre con la admixcion que  
ella misma motiva, el templo de  
el pital de S. Juan de Dios levantado  
de los zimientos de la casa que  
el tiene, como todos a desuelos de su  
dubia y no pequeña parte de limosnas  
propias.

Por cuyo motivo se representa a su  
Majestad que en su mayor interesada con veni-



**SELLO QUARTO, DIEZ MARE  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS:**

Enzias, de sus O<sup>ras</sup> seña el que se supliere  
a la man<sup>da</sup> de seña de prologar a sus exco  
otro bilenio p<sup>er</sup> que en el se caue de perflu  
nar el dho templo por medio de su dho: La  
ziedad con si<sup>ca</sup> su absoluta esta uxarion  
de empeño de los m<sup>os</sup> creditos que tiene contra  
si, p<sup>er</sup> cuyo fin esta pendiente en el consueo el  
pleito que le consta. Los O<sup>ras</sup> el consueo de  
berse exco<sup>ra</sup> nados, por quien amany se  
petan con tan repetidas de mo<sup>ra</sup> traxiones  
dumo lo t<sup>ra</sup>o =

Esta representacion oida y confexda por  
la ziedad y adelantados con la rega<sup>da</sup> por  
hon<sup>ra</sup> los mo<sup>ra</sup> trios que pella p<sup>ro</sup> puso el  
don Martin de loza Enox en la conu<sup>er</sup>da  
utilidad que le tiene y a la causa comun  
de sus O<sup>ras</sup> En la p<sup>ro</sup>xa garcion del dho  
a fozdo se p<sup>ro</sup>da a su man<sup>da</sup> y con todo el  
fuerzo que p<sup>ro</sup> la conbeniencia que de con  
seja la se<sup>ca</sup> resulta lo qual uito por el  
don Martin de loza Enox dixo lo fue  
zia q<sup>ue</sup> otro se apata a la corte ap<sup>ro</sup> po  
nealo en nombre de la ziedad p<sup>er</sup>endo  
de su agrado, haciendo la este<sup>ca</sup> man<sup>da</sup>  
a su o<sup>ra</sup> p<sup>er</sup> que sus O<sup>ras</sup> ynteressen su p<sup>ro</sup>  
ebud; y la seña de los p<sup>ro</sup> tal de



De Dios a quien tiene por su Rey a Dios  
y por su Rey a Dios a quien tiene por su Rey a Dios  
debe ser Santo patricio, su último por  
fección, que se pone coniente a la ex-  
tensión, de que se confía mucho si al  
tore el Señor por su vida = Claridad  
Sed a la Señoría repetidos gracias de  
que tomase de su mano en beneficio  
de la causa que. Vaxo de que respecto  
de que el Sr. Barro se fuese a la casa  
de los por compañeros diputada a don Miguel  
Salmer de la Orden de S. de la Cruz en  
viente en una de las facultades de la Reyna  
nra S. de la Orden de S. de la Cruz en  
de un a quien se escrivia por que un  
to en un pida a su Magestad, de  
nos gobernadora del Consejo de la Ca-  
mara de las Indias con cargo de auto firme  
con un Escarbo de necesidad como  
de las exaltaciones que le parecían  
convenientemente al Sr. diputado de la Corte  
de la causa a su Magestad se dirija  
amano de don Francisco Nicolás  
de la casa de la Orden de S. de la Cruz en  
de la cámara escriviendo a su se-  
ñoría favor de esta ciudad como  
Loado siempre y haciendo de un  
tanto autorizado, de la que se  
entre que uno de los al Sr. Barro  
Comera =





Diez martes.

**S**ELLO QVARTO DIEZ MARTES  
**F**EDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
**T**OS Y NOVENTA Y SEIS.

Recuerda que en este punto se representaron  
y se representaron. La caxa de los Conventos  
Ante gerentes de la misma firmada de la Real  
Alcaide de los Señores de la Real  
premio con el de la Real  
Ed. en fecho de mañana de la  
de qual sumas de la Real  
zed a el dho don m<sup>o</sup> Antonio Luna de  
videncia de la Real  
dos mates de la Real  
al título de la Real  
cau<sup>o</sup> de la Real  
ciudad lo que se con el aspecto de la  
y m<sup>o</sup> de la Real  
contiene que el dho don m<sup>o</sup> Ant.  
de la Real  
el que se pone un tanto de la Real  
solo a continuación de la Real  
de la Real  
audiencia de la Real  
Antonio de quien se da el  
mento ordinario de la Real  
en manente de la Real  
de la Real  
de la Real









SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Calas de molina ad. por quanto  
por des. padre firmado de la Reyna  
nra madre, Señora viuda de guerra  
doña de los rios Reynos, Señora de  
quinze do. de mill e setenta e  
y nueve libras de. de somates  
de almagro de dar el título de  
de la villa de la Cruz de la  
Benito melero, la Reyna de  
que se le titule de por viene de tal  
de la Reyna Francisca de almagro su  
mu. rex perpetuo por fuso de brene  
dad con otras calidades y condicio-  
nes en el dho título declarada segun  
mas la rex en la que me defiere  
se contiene. La rex a por parte de  
don m.º Antonio zerrillo de la  
me a rido de la de la rion que a pe-  
dimento del dho don Juan de fue-  
tes palomo presu. de no como admi-  
nistrador de la villa de la rion de la  
obra pias que dho fundo fere de  
to to lepidio de execution an la que











En el don de la dharu de los en la y  
el don don Pedro matres de almagro  
y que nequ esto fue como el leña  
por fues de heredad perpetua ment  
y tiempo fama y con las de mas  
faul bases que y otros gabua  
contenidos y declarados en un ave  
dula del Rey nro padre y que esta en  
gloria de breve de febrero de mill  
eys e cinquenta y el remate que del don  
ofruto de el Edo don Baltasar de  
mon de la mota que fue del micon  
sefo de la hacienda en un bu de la  
comision que tubo pel con un modo  
ofrutos en qual mando tenen  
en da con un y con las de mas perso  
nas que a delante hubyeren en  
el don ofruto de al con un fues y asi  
dies de a llexos ofrutos y ombres  
que nos de la dharu que luego  
que con esta mi carta fuesen de que  
nos juntos en su a un tam de  
van de los en persona el fuxam  
y solemnidad de costumbre de el  
al an Pedro y no de otra manera  
y de la posesion del don ofruto y os  
de un de la an tenegan por mi  
e







Invenio a seu año = 1068 ay =  
amplaxa = ead deo pmar el  
quero. Amant = 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2  
1100 = 1000 ead deo pmar  
y malla. Teutano el ay no 2 a  
se salia por su mandado = 10  
do. Teutano de = 10 de. Anzillo  
maior. Teutano de =

Donde alho fermano  
y venio furar.

En la ciudad de su endo dias el me  
maior de mill ead no uenta  
10 años le fentanon alquilo co  
no 10 an deus fobu mboe la fust  
fust de la casa auex fofle  
maior = 1000 deus el Rex Aueg  
de al de fofle fofle coxreido de  
de adha vobu por su ma  
de fofle. mch de fofle fofle de la u  
de fofle. mch de fofle fofle de la u  
de fofle. mch de fofle fofle de la u





Diez marturis.

SELOO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Don Martin de losa	Don Mathias de Almagro
zerrillo	zardena
Don Ant. de Piedrola	Don Martin de zerrillo
	de idones
Don marcos de alcazar	Joseph de pueyo

Diego torrealus jurador

que se  
men m...

El forre de los dias quenta a la zedula de  
en el correo desta semana en carta de

Don Joachin fernandez de la guma y santa  
maria Cavallero del orden de Santiago

alonso de suma y de la guma y  
de la guma y de la guma y de la guma y

que de los dias proximos pasado en  
de la zedula de suma y de la guma y

trece años el presente  
de la zedula de suma y de la guma y

a la letra que entienda de lo contenido  
de posea ponerla en execucion por lo

que le toca como suma y comanda y que  
de que un tanto a la letra de suma y

continuacion de los autos que lo que  
de ordena por los señores fiscales que

de zedula de la letra por medio de  
de sumas a la letra como en ella

contiene = Toda parte que en ella  
de la ciudad de los que la que de la ciudad

de la ciudad de los que la que de la ciudad

de la ciudad de los que la que de la ciudad

de la ciudad de los que la que de la ciudad



Respeto devido para sumas puestas  
al efecto cumplimiento de papeles  
por de la mañana pasado tres del  
corriente a la formacion de las listas  
Estando padron de que segun tuas  
citas suavia a uen do la duarip uniuers  
Sal de todos los 3<sup>tos</sup> de qual quier estado  
y calidad que sean con la de los hijos  
varones que tubieren de edad de quin  
te años hasta cinquenta para que  
executado en esta forma se sepa  
en luego por mayor los que no  
fueren comprendidos en la orden  
y de los que quedasen sujetos a su  
contento. El nombre el dize no de su  
numero que se pueden nombrados  
por el dize de la milla de esta uen  
que al mismo tiempo se debe unben  
de publicos para que qualquiera  
que quisiere a litarse por el dize  
voluntario se pueda sacar ante  
qualquiera de los presentes se calu  
na de faulto publicando que an  
de la grado de sumas (Postegu  
ande) se alademostracion que  
sobra deo y tiene qualquiera  
de las allet y que de las allet  
tal se debe segun do caules  
y me abamente que uen do





Dies marturis.

SELOO QVARTO DIE MAR  
VEDIS ANO DEMIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En el sepa se ayone en excaucion de  
que suma q manda = Visto por el  
porreidos conformo con lo acordado  
ganados que respecto de que palmenos  
que al quedar en excaucion de dha  
zedula el lapso porcion de los tres  
tos que se le adba a una q con  
confes de y exca, que se le  
Como lo que fuere sueldo p  
Safente que se saca de esta  
= Sa zidad lo confiera Visto de  
doe a que concurren en los que pro  
cre Sa zidad tan via que en la orden  
apreiere por pende de la zidad de  
pro porcion de la grado de suma q  
obligacion puzia, de dar a la  
captan a quien respecto de  
Sa obligaciones que reconozcan  
ten para que el gub de de  
de humanos sea uno de los  
que aumenten la dha noble  
Ingles = Visto de los  
zidad de los tres si fuer  
porcion de la dha de  
lexon de puz de la de  
taos En puz de la de









**S**ELLO QVARTO DIEZ MAR  
**F**EDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
**T**OS Y NOVENTA Y SEIS.

Plazos que en la d<sup>ha</sup> Subd<sup>de</sup> Segor  
on se continen =

Ciudad por la z<sup>da</sup> de acuerdo que de  
cantidad de trigo que a los señores  
es que se tenia cumplido sus plazos para  
que por su mano se mitan a poder  
del t<sup>er</sup>cerero general de los fechos =

*de un año* En este caudo se hizo una petición  
*de un año* de Antonio molleja 5<sup>o</sup> de esta r<sup>ta</sup>

dad concertada zedula de algu  
nos de los cavalleros capitulares  
en virtud de dize de un entregado  
algunas cantidades por cuenta  
de la renta de almotaxen  
que fue de su carez<sup>o</sup> por un  
venta quatro y noventa  
y cinco p<sup>o</sup> de E<sup>l</sup>branza =

*de un año* Se acordó informar los cavalleros de  
*de un año* de los señores y de cada uno de los señores  
uno de los años =

*de un año* En este caudo se hizo una petición  
*de un año* de Luis de Llanes 5<sup>o</sup> de esta r<sup>ta</sup>  
dad y a su cuenta de ella se depu  
lente año de la renta de almotaxen



baze naz es En quedi os que  
 te nio a bufanes por axenda  
 miento de la renta. Y que la ro  
 mana que se le auia entregado  
 y pesas cosas que traen foraste  
 ros no se podia usar por el mal  
 tratada y pidiendo a su señoría que  
 velase de remedio =

que se case  
 la romana

Hacidos la de reuela de romana  
 a fustantes la de fustantes la con  
 las penas del peso de fidelidad a car  
 neria de esta ciudad Es qual  
 exauten los diputados de renta  
 de este presente año y que a lo  
 siguiente sea de faxes de la misma  
 zen que de presentes y adelante  
 fueren el entregarla y en ex la si  
 empre Corriente de la bufacion  
 aderezando la a bufacion si empre  
 que se fuerza =

para que sea  
 no le de la  
 no potes que

En este cautio de su señoría que  
 rido en dia cuenta a la ciudad  
 como ex allegado el tiempo de que  
 le ha la ten de faxes para que  
 que y potes en las de los pro pio  
 de la ciudad en cumplimiento  
 de las reales ordenes de su mag

e





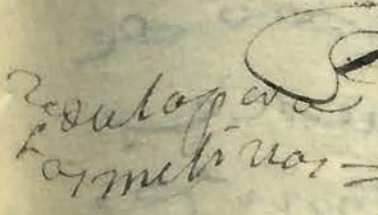
Diez moranensis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARI  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Sea lozdo que los cavalleros diputados  
de Rentas de este presente año ve  
an y reconozcan las dhas de pda la  
que se pue den señalar para este  
fecto. Y al primer cauildo traigan  
la no bicia con lo qual se exerce  
este de que di. fel =

El Rey  Mathias de Almagro  
Carolina 

 Bonito   
El Rey

Por quanto se reconozco de grave  
resulta para  =  
gracioso nente de que las mili  
zias de este Reyno se hallan tan  
del hechas a causa del dolo de  
establecerlas por lo pasado  
cndo tan futo como nra  
no dexando de todo a caer



resoluidas el blason que en  
todo tiempo a venido en ana  
zion en las armazas que  
bliga o mas que nunca acuidas  
de fomentos, por los poderosos ene  
migos con que se hallan las fron  
teras; y auiendo lo mandado asi  
se fuesse a algunas dudas en su  
execucion que con siderado y son  
sullados me fuynta particu  
lar, que en mandado forma  
para ellos; Resuelto despachar  
estaedula con todo distincion  
on, y claridad de la forma que  
la de entender de seca tax; ya  
un que obligacion de todo de au  
dia a la paz para defensa, y estar  
auilitados en el manero de  
las armaz; mandos, que se es  
tablecan por aora a las mili  
zias que mandos forma mi  
cotta buelo el señor Felipe  
segundo, del diezmo de las ue  
stidades, guardando las usun  
tauras; y si a no los ubiere





SELLO QVARTO DIEZ MARRA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

que se lozbeen Entos generos  
de Cochinos, incluyendola deedad de  
veinte a zinquenta años, con las li-  
mitaciones qual fin desta mise-  
dula les prestaxan, siendo Esco-  
bles de primera esfera, y para acomi-  
dados capitanes y alferes de las  
compañias, proponiendo tres para  
Capitanes en cada una, por mi con-  
sejo de guerra. para que si el  
uno dellor, fete de la alferes; y si no  
hubiere quien lo azete, se propondra  
al mismo sazudad, o sugeto; les au-  
sando se de admitir etos puestos uendra  
personalmente el que lo hiziere den-  
tro de veinte dias adar los motivos que  
tuviere para ello; y en el sugeto que  
no hubiere bido sales, o etos fueren  
muí de sacomodados, se hazan de la fer-  
te que lo fuere mal, como estan de  
ofizios uiles; Entendiendo no es-  
tando en esta forma de milicias, por  
maximas, por que en esta parte se



a de guardar la guerra estable  
cida desde entonces por la practica;  
Como son Entoda la cotta del Reyno de  
murcia granada andalucia. Ex  
nada de gozilla, aturias, baton del  
quatro billas, uizcaya, guipuzcoa, Na  
uarra, adonde Entodos los Reynos de  
nos, y prouincias le banan listas, a  
clarando los que son de tomar  
mas, se enbriaran apoder del marquis  
de elblan, mi secretario de guerra, y  
sin embargo le xeruban mas conti  
nuamente en el manejo de las armas  
y demas exercizios militares que  
son los que mas proximos le hallan  
a las ynuaciones por la mar: Ya  
viendo Entendiendo que en muchas  
partes, no teniendo presente esta for  
ma, al capitanes que no son como  
deuexan, y otros muy pocos haze  
general Reforma de todos y asi  
nuebamete se me propondean  
su feto para todos las companias,  
segun lo que por lo pasado esta di  
puesto a cada lugar. Ten los  
que no forman compania sino  
de otros, a cada diez deca da uno  
uno ficial; y por que mi animo



SELO QVARTO, DIEZ MARE  
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENA Y SEIS.

nos mas que tener los prontos, y auer  
en el manexo de las armas por si  
yntentaren los enemigos entrar  
por las fronteras, o marinas de que  
ellos puedan hazer oposicion, y a ellos  
suos radia sin que por otro ningun ac-  
zidente meia a dual de ellos para  
que se afuera de las fronteras, o ma-  
rinas de cada uno, o sus conbignas,  
ni en barcarlos por que ental caso  
de ser necesario para qualquiera de  
las cosas lo mandare hazer de  
frente pagada amigotta; siendo en-  
tendido, que en caso de mandarlo, no  
este obligado a cumplirlo ni se pueda  
causar alguna falta de suban-  
daxa: y asi por esta le de los deos, y de  
dass no en auxilio en lo que diere la  
por que solo es para las referidas  
referidas de tierra y mar, y de las fron-  
teras, y marinas. Y asi se por de  
del misa y allos de que con emular  
on de alii y daran en esta milizia  
excusando con ellas, y a cada uno de



Exzar el mismo fuero que las mu-  
xeres, el padre o madre. que en todos  
los actos de rentas, alaxdes y demas  
actos de la milizia, conozcan los  
causas criminales de capitanes  
a guerra, los suos propios, con a-  
paricion al consejo de guerra. que  
en el mismo el que se viere veinte  
años en esta milizia se puede su-  
bitar, h'lo pidiere, quedando con  
las preeminencias; Y aun se le  
conceden a los soldados las preemi-  
nencias referidas declaro que el  
fuero de guerra se toca a men-  
te en lo criminal en las funcio-  
nes de rentas, alaxdes y otras de  
la milizia y no en otros casos, pues  
en ellos se debe exzar solo a los capi-  
tanes, alfereses, y alferezes.  
Como se estableció en los antiguos  
reglamentos de todas las milicias  
de las Cortes, siendo mas antiguo su de-  
stablecimiento y mas continuo sus  
movimientos y operaciones y por  
mas favorecer a los que se viere  
en esta milizia se le suelta  
hacerle merced de auilax a los  
nobles, con ocho años de su tenida





SELLO QUINTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

En ella de que se le pueda consultar  
en merced de cautivos como a los que se in-  
ven en los exercitos con sus. Y asimismo  
autillos otros servicios a todos los que sirven  
en ella, para ser oficiales en mis  
exercitos, presidios, y armadas, siendo  
los años mas que los que son menester  
para serlo en ellos. Siendo calidad  
y presa para gozar de los privilegios  
fueros el que ande a servir a todos los  
alaxeres años generales como parti-  
culares, para exercitarse en el  
manejo de todas las armas como en  
las demas cosas convenientes a la  
guerra y que se de exemplo y emula-  
cion de unos a otros, auiendo de costar  
por fee del seruiant del cautivo el  
que lo abiebre que es quien a de co-  
mer con las sillas donde no ubiere  
ueedor. Siendo tambien calidad el  
queno a de poder tener plaza en esta  
militia ninguno que no tubiere diez  
y ocho años cumplidos. Y por que a si-  
mismo se ha reconocido falso de axmo  
pelo general de los milicias de



A

mandado proveyer las de mi baxme  
nias, fabricas, alas cauezas de par  
tidos; y ciudades principales de los re  
ynos, en la conformidad que otras  
veces se executado. ordeno y mando  
aian de esta en los castillos que ubiere  
en las ciudades, a disposicion  
de los gouernadores y porre xidores de  
las ciudades en que estubieren, don  
de no aia en las casas de auicidos  
concares de tener persona que cuide  
de su aseo, y limpieza, siendo  
de primero, y particular cargo en  
la residencia, el Terzuiral, y en  
tregala de no a otros, limpiar  
lutos, para que baxan estas  
en que tener las bien acondicio  
nadas uno y otro de los propios, ad  
biens de las ciudades pues es de su  
obligacion el tenerlas y conseruar  
las. siendo calidad, que an de dar de  
ellas algunos conto numero a los  
capitanes de exercicio de auic  
idos sus soldados en el manesso  
de ellas para que tambien an de tener  
obligacion de tener las limpias, y bi  
en acondicionadas. Los dias de las  
de generales las repartiran







mandado; para que se efecte, lo que  
pueda tener de cumplimiento, se  
mandado poner luego en Toledo  
dos mill armas, las quinientas  
picas, quinientos mot quesos quin  
ientos axaburas y quinientos zeli  
nos, que segun la forma que se alitta  
re en el presente, como en los demas  
mandados se prosuevan las necesari  
as para el enteros armament.

En burgos otros dos mill de la mes  
ma manera. En Sevilla tres mill  
tambien por quatro partes. En  
cordova dos mill. En granada  
dos mill. En Jaen dos mill. En mur  
zia mill y quinientas. En segovia  
mill y quinientas. En balladolid  
dos mill. En avila mil. En sala  
manca mil. En los rinos mil. En  
ciudad Rodrigo mil. En quencia  
mil. En guadalajara mil. En  
oziza mil. En Jerez de la frontera  
dos mill. En osuna mil. En arcos  
mil. En luzena mil. En baena  
mil. En montilla mil. En madrid  
quatro mil. En molina de aragon  
mil. Y al mismo tiempo se da a provei  
der de la de munitiones para





SELLO QVARTO, DIEZ MARAIS  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Que sea menor gravoso, y así tanto como  
con mas seguridad, se multa a los que  
aun tiere a los dias señalados de las  
ordinanzas en quatro reales, y en los  
generales a ocho, con uniendo de otros con  
emanaciones en pos de la que asi se  
cuen, y repartiéndola en los que fueren  
mas pobres, y de la como dados, se quea  
de aver razon de las que fueren, y como  
se diere tribuieren, con fee de salvamento  
de faults. Y por que sea con la ma  
yor comodidad, y menor costa de los que  
estubieren en ella. Militias, se ha  
ran de las leyes generales en el numero  
de quinientos personas, poco mas o me  
nos, señalando para ello el lugar que  
fuese mas como para que au  
dan todos prevenidos a la guerra  
a donde viene a ser para que se  
gan por su vida de pan y carne,  
y que no se permitan tener en  
publicas ni hereditas, como el que los  
capitanes, y otros que fueren con  
la fuente no permitan de en un  
C



El qual d'anos que se puede ser para  
la malicia, en la ciudad de quelle  
gans de tenermeas de quinientos  
ombrer sales mas de las aldeas de  
canas, le ha a d'no a la de fuera  
al sugar, en el h'no mas como de  
le na l'ando p'ello como uadi'cho  
de tiempo de menos en lo a d'no  
para el cultivo general de los  
campos, y por que a n' minimo sea en  
tendido de que a gran de to den en la  
forma de dar los ordenes para  
deftable zimiento de esta m'za  
zia en los ueredos, y por son  
que se b'rian para b'ar en los m'  
nifl'os de x'cutas en los que b'  
bien a d' la zion uno, to to, engra  
u per fulz'is de m' x'cut'is, como  
de m' u a a l'los; ordeno el que no  
pueda dar n' p'edia mas de a to  
zon de tres reales por legua, en  
do en de x'cuta de un lugar a otro  
por su m' a i x' zera n'ia, y h'ubi  
ere media, la mitad, de x' a n' do  
el papel de la orden a la cal de os  
culuans, ouxa, se de p'ach en  
Sugar con el t'z'us de ella, para





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Que que de a parax a de lance, deuenegar  
balaxo que que de a cotteaxe, de la  
caualgaduna, en que fueze, en ten  
diendo de que de qualquiera calidad  
que sea la persona que fueze a la uita  
no se le a de dar mas que los dros tres  
reales por legua, considerando de la  
parte de donde uien en, si lo hazen por  
Samaior zercania; por quem siendo  
an' no se le an de pagar las leguas mas  
que las que uiere de el Sugar mas  
uezino, segun de la parte que uiene, co  
mo ua dicho, por que mandaxe con  
traer al que lo contrauio hizo con  
como al que seña a la re mas en las  
ordenes y por que no aia dilacion en las  
en la execucion, ni a muelban con  
dudas ni disputas dentro de uinte di  
as como se manifesta, tendran  
edro el deparamiento, y listas con  
conformidad que ua referida en la  
aun quem no esten apsuados en la  
capitanes, por no auer tiempo



Para los barcos, pena en la  
fuerza de que se contra uno lo breven  
quea de los 300 y no de los 300, ni lugares  
de barcos de las ditas servidas que conbi  
niere para su entera cumplim<sup>to</sup>  
Como a lo mismo me sea de turno  
de sagrado el que no lo observare  
en la execucion de barcos de guerra  
de las ditas de guerra, o por de  
partimientos, y las enbiare a la ca  
uza de partidos para que de allit<sup>os</sup>  
semitan fueren apoderados de m<sup>o</sup> de secreta  
rio de guerra el marqués de los bar  
para que se vean en la parte que  
tenes mandado. a lo mismo en  
casos de mandos a todas las fueras  
de guerra, guarden de barcos  
guardar las preeminencias de  
aprovechos que sean presadas, pues  
de no observare de las ditas que  
en mal de las ditas; y a los ca  
pitales generales, guerra a doras,  
la fuerza de marines, capitales, y  
a referir de las ditas; y a lo  
de un por de seruido de los contra  
viniere de los como quien es motivo  
de de guerra. Es que tanto conbiere  
a la defensa de la monarquía





Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Porque baxe la demostracion con digna  
atampa judicial y no udiencia. y por  
lo que mira a las personas que se an de  
exceptuar dentro a los reyes de mil años  
donde no los ubiere u voluntarios y en  
ellos de la xax sean las siguientes.

Primera mente los nobles, hijos de los  
por la calidad que an de ser de ellos los ca-  
pitales, y si fueren a demas de estas  
todas obligados a acudir a los llamami-  
entos que se les hiziere con sus armas  
y cavallo.

de estudiantes como en cada uien berinos,  
los matriculados en uiversidades  
de la Inquisicion los que fueren del  
numero, como no exceda de qua-  
tro, menos en las ciudades donde  
ubiere inquisicion, que alli se an  
batauente.

Los no taxios de la audiencia y juzge-  
do de obispos y supos u los, ante quienes  
hactuan los paxos y los, y para de  
haticas, pero sus hijos teniendo  
mas de uiente años, aunque no se  
an casados, quitan con sus padres



A

De lo en Cortes, en suertes, con tal  
que de cada casa, familia, no salgamos  
que uno.

Los procuradores del numero de ambas  
audiencias como no excedan de qua-  
tro en la audiencia secular, y de dos  
en la eclesiastica practicando se con  
los hijos comuneros que en el capitulo  
antezedente.

Los oficiales de la casa de la moneda  
deben ser exaptuados por los hijos  
en la forma de a.

Los ministros titulares de Cruzada  
como son tesoreros, notarios, y fiscal  
y otros personas con los hijos de  
a de barer, comuneros que con los demas  
Los que componen la administraci-  
on de Rentas Reales, en la forma  
de fenda.

En mayor como de cada comunidad  
eclesiastica.

De los mayor como de comunidad de  
clares, el de la ciudad o aldea  
El indico de la Religion de S. Juan  
Los ayudados de los cavalleros que viven  
en casa aparte, sino obstante de  
separacion como suele ser de  
son de actual ejercicio y en ten-  
cia.

Los de los sacristanes, y sirvientes



es

actuales y asalariados de igual que  
en Toluca, no deviendo ser exceptuados a los  
bixos en la forma expresada.

Los labradores, los que fueren de dot  
arados de mulas, o bues.

De criuianos, de caentes, los de unum  
los que tubieren quatro bixos, tanto  
en de en los tentos.

Tambien los que tubieren que la  
dos con to tuia que lle que a barcer  
uo lo grande.

Los cot y mancos, que fueren manifi  
esto su adha que.

Los que no tubieren amplios uirne  
anos, los que palasen de cinquenta.

En maestros de escuela en las zindas  
dos, otras.

otro de gramatica donde no u bixos. A fin  
della.

En la casa que calere un bixos de fa  
milia sin sexatado, u el padre, an  
de la lra de la uerxe el padre, o herma  
nos, por que en cada casa no a de auer  
matrimonio. Si la lra uerxe el padre,  
el bixos qui siere lra uerxe, sea el  
padre lra uerxe dello.

Si se fue zere otra duda sin dila  
tar la secucion de lo que uelto  
se me da a quenta para dar





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey en la conuención de  
la Encomienda de febreros de  
mil e seis e cientos e noventa e seis.  
Con acuerdo con la Real  
Cámbula e Real Cédula en  
esta los papeles de mis fechos  
e los a que me e mitos e para  
que e con el cumplimiento de  
mandado por el cauído ante  
scripto de el presente en la  
ciudad de Bussalanzia e en  
dize de marzo de mil e seis e  
cientos e noventa e seis años.

Yo Benito Ferrero notario de no poudrey e ciertos papeles  
petus del numero de Buzalanzia e mojos de suca de su mitos e

Benito Ferrero



Benito Ferrero

En la ciudad de Bussalanzia  
e el día de los de marzo de mil e  
e seis e cientos e noventa e seis años.



tenores justicia y sentimientos  
della se fien ta con acatado como  
Joan deus, el obispo de la casa  
de los tenores =

Don Pedro de la Cruz y ados de los dea  
es con los conre sidon justicia maia  
de esta ciudad por su maia =

- |                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| D. Ant. melero del   | D. franduelasco alfeaz    |
| linconalcalde del    | maior =                   |
| castro =             | D. m. de loxazexuillo =   |
| Don Tu de Leonotalla | D. m. antonio zerrillo de |
| D. ant. de piedra    | sidon =                   |
| D. marcos de alcova  | D. Joseph de pulce =      |
| D. Luis de Rosas to  | D. Diego torralva suados  |
| uosts =              |                           |

el qual  
de los  
nos

En este cauto se acordó se a que al pregon  
clavado de farnes de esta ciudad por el  
tiempo de un año que a de enpeza a co  
rez desde el dia de pasqua de Resurreccion  
de este presente hasta el ultimo dia de qua  
resma del que viene de noventa y siete a  
el qual se de zuan las porturas y meforas  
que se hizieren con asistenzia de sus  
noxia el señor conre sidon y quallos di  
putados a quientoca =

el qual  
de los  
nos

el señor conre sidon dió que la tienela zi  
dad no izia de la real provision de su  
ma de plaza y plaza de cavallo es pedi  
da a onre de agosto del año proximo pa  
lado y que el pecto de que en la capitoulo





Dies mē. quovis.

**SELLO QVARTO DIE MARA:  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.**

Septimo previene que de los años por  
lmes de febrero aq. se extraer de los caua  
los que se aian de lesfr para padres que  
en el auntamiento nombre dos caualle  
ros y un alueta de los demas ynteli y feria  
que con su asistencia se aian de examinar  
y lesfr los que sean mas apropiados y se  
nalar el esdipendio que se les ubien  
de dar a los dueños lo qual a sus peridos  
se señora hasta aq. aq. hallare  
informado que hasta fin de estos  
o principios del que viene no se o dia dar  
prinzipio a la monta por el tiempo que  
ahedro no estan las beguas en estado  
y que a bien mandado publicar uan  
do para que todos los O. de esta vni  
dad traigan a se extraer sus cauallos para  
que la execucion se haga conforme  
se previene esta ciudad nombre los  
dos caualles y el alueta que  
les pareca ser mas ynteli y feria  
para los efectos que se seño  
ria esta preta a mandan de  
p. tal dando p. que ningun



3<sup>o</sup> pretenda tenouancia =

m<sup>o</sup>ta por la zitudad de pmun a que ex do  
 nom lozaron a los señores d. francisco  
 de lasco y d. martin de loza y por alue  
 itax a pedro de rosal por las nobilidat, lo  
 no zimiento de estos cavalleros en su es  
 peruancia y el matoro en su arte tie  
 nen en lausndad y bolidad de los ca  
 uallos que son mas a propo<sup>o</sup> para  
 padres y que cada dueño de algunas teneg  
 obligacion por cada una de las que bra  
 fere a la monta de dar al dueño del ca  
 uallo treinta <sup>o</sup> por el tiempo de ella si  
 endo de la obligacion del dueño del cavalle  
 ro a mantenerle y cuidarle con lo necesa  
 rio que por falta de sustento no falte  
 a servir de efectos a que se lleua =

En este punto se presento don Antonio  
 de por una con un título de huma y fira  
 mado de su Real mano y de algunos de los  
 señores de su Real y supremo consejo  
 de la villa referendada de d. cufemio  
 de maruany mallea por el qual se  
 mandó que se le uaxa de barce mexicana al  
 dno don Antonio por una de una de sus  
 duna de esta zitudad que se auada don

no se  
 no se  
 no se





SELLO QUARTO. DIE MARA:  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Todos los oficiales en lugar de donde sea  
de porción madueno el qual título  
y el Sr. Señalalabra en dho. cauitos  
siendo entendido por esta ciudad  
soo uedezio con el respecto de uido  
mando se cumpla y guarde como  
en el se contiene y que el dho. donan  
tario de porción sea uenido al  
uso y exercizio del y que se ponga  
un tanto de este título a continu  
azion de este cauitos y Joseph  
si portero de uera de esta ciudad  
llame al dho. donantario por  
una agüenta de uido el suya  
mento o dinario hecho seientos  
en uanientos de bal de uido  
quedando uenido al uso y exercizio del  
dho. se tenerio y no de cauitos de uido

*Handwritten signatures and notes in brown ink, including a large signature on the left and another on the right.*



Don fernando Por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las  
Islas de fernan en nauarra de  
exonada de los de su alenxia de  
Sizia de mallorca de sevilla de cerdeña  
de cordova de forzeza de murcia de faero  
de los algarues de alferria de siberia  
de las yslas de canaria de las yndias  
orientales y occidentales Y las yslas  
yrafrime del mar oceano archie  
duque de austria duque de urogoña  
de brauante y mitan conde de asburg  
de flandes de brixol marzuelona señor de  
ulecala y demolna ¶ Por quanto  
el Rey mi padre y señor que esta en  
loxi a por despacho de diez y siete de  
novo de mill seiscientos y setenta  
y quatro de se meved a don rodrigo  
y alfons de porcuena de darle  
titulo de vizor de la ciudad de  
busalawa en lugar de don  
rodrigo de porcuena ma dueño pa  
ra que le tubiese como ueni  
el unculo que intubio su  
anzerrillo y alzan y duxa no la





SELO QVARTO. DIEZ MARRA.  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Ciudad de S<sup>a</sup> Maria Texmello gaitan  
o Enclinte un que algunos de sus bi  
xos a quienes cae el dho vinculo te  
nia heredad para ser el dho ofi  
zauendo fallido el dho don Rodrigo  
fidalgo de por una y en un dho dho  
oficio La dha d<sup>a</sup> maria Texmel  
lo gaitan En dho por uno de por  
una fidalgo heredes por uno de  
padre de unos y otros de heredes  
de un dho heredes y otros de un  
dho titulos del en lugar del dho  
don Rodrigo fidalgo para que  
se subsista por un dho dho  
vinculo perpetuo por uno de  
heredad y otros <sup>al dho</sup> con dho  
en el dho titulo de la dha y se  
gun mas la dha en la dha quem  
eflexo se contiene y a por  
por parte de los don Antonio  
de por una y otros y otros  
no me asido echa de la dha  
que auendo fallido el dho



don Gonzalo de porcuña fidalgo e  
 ben mano e a dha dña maria  
 e sus hijos e hijos e nietos e nietas  
 de su dho porcuña suplicacion que  
 hizo y oyo en la dha ciudad de  
 alicant e fue de febrero de este  
 año ante benito lexano mis  
 cuervo Removido el dho oficio  
 como lo podia mandar e  
 por la dha Removicion que con  
 otros papeles en el mico de la  
 camara fue presentado su  
 plicandome que en su conformidad  
 la dexado de daros titulos de lo como la  
 mimerca fue e teniendo con dexa  
 zionalo referido ya e su suficiencia  
 e cantidad de los dexados que me aue  
 hecho y a que es peso que los continuare  
 e mi voluntad es que agra de aqui  
 adelante use el dho don Antonio de  
 porcuña e sus hijos e nietos e nietas  
 e hijos de la dha ciudad de alicant  
 en lugar del dho don Gonzalo de  
 porcuña fidalgo e ben mano  
 e que le regu como uter del dho





SELLO QVARTO, DIEZ MARCA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Unulo que fundo el dho suavian  
zerullo gitan yufeto a sus clausulas  
yondiciones. yon las calidades por  
mesa y por el minevias contenidas  
y delaradas en el temate que el dho  
of. hizo a don Alonso de Goyos que le  
tubo, el dho don Baltasar y timon  
elamota en virtud de la comision  
quetubo por xello y por fuxo de beas  
dad perpetua mente por a tiempo  
famas yon las otras preminevias  
as exaradas yondiciones conteni-  
das y delaradas en una cedula  
debeze de febre no de mil y seis  
centos y treinta y por donde se hizo esta  
merced a frañ lexamo de go-  
tas que en once de febrero de  
al mando de nro rda conuol yon  
los poseedores del dho unulo y al con-  
ze fo futura y residores cavalleros  
cuideros o fidalles y ombres buenos  
de la dha ciudad que luego que con  
esta mianza fue en dexue nido









Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Dellos aellos sea admitido y esta m...  
obras. con que no teneis...  
n... dada En Madrid a diez de...  
de mill e... noventa e seis años = Lo ley  
don ante de aquellos jua... = con...  
go mandado... = don...  
p... = don... = Lo done...  
ban mallea... = don...  
escuela... mandado = don...  
Joseph... = don...  
don Joseph... = don...  
entre... = don...

Con que da... = don...  
a... = don...  
por... = don...  
de... = don...  
me... = don...  
y... = don...

Entre... = don...  
= don...

Benito... = don...

En la... = don...



















Se acordó se haga un experimento de  
= in quenta de la caudal de los  
que para un mes de honorarios  
= la suma que se necesaria para el  
empleo de quarenta o cincuenta ca  
nones y no hallando de los que pa  
ra que con ellos se pueda hacer la  
de la obra de pasqua de la mudacion  
de este año = que atento el señor  
don ~~francisco~~ don ~~francisco~~ don ~~francisco~~  
es diputado de la obra y se halla a  
usente solo queda el señor don  
martin de almagro su conseruador  
en el dho. diputacion se nombra a  
los señores don francisco de las  
y don martin de la para que asu  
tan como diputados de la obra de  
saca del dinero que fuese necesario pa  
ra el dho. empleo y lo que se consiguie  
se haga a la vez el dho. año de  
= se acordó matando dos el mas  
memorarse en la regularion del  
pero de ambos se del que se acordó  
= habiendo conferido con el que





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

Se detener la uaca segun el ualor que o  
en en las tres uacunas libra que  
con el dexo tener cada una de las  
tres =

que se tiene de la uaca de la uenda contados de xedros a  
baca a 13 quart  
treze quartos La libra de cincuenta  
onza de uia cantidad se an de pagar  
dos dr de dexte fiel quedando el dexte  
dos papel para el dueño de la uaca  
para uer si a uel puede quedar alguna  
mas utilidad Los dr de dexte que se pu  
tados se los que con don Joseph de  
moralet a uendados de las uentas  
de esta dexte uidad por uen en uen  
ta alguna parte de los que por dr de  
de lebo can =

Se hizo una lista de los labradores de  
Chazludad y ha za de par uimena  
entre los de las uacunas para el  
uano della Reconozida de los  
depar uimiento entre la ma ior  
parte de los labradores los que pa  
=



8

vezieron tener mas quietud a los que laberian cosa salieron  
departidos de veinte y seis años

Se acordó que la dha. liba. se entregue  
a los señores diputadot para que segun  
les pareziere mas conueniente por  
medio de qualquiera de los presentes  
se uan a recibir Señalada a los  
dhos. Señalados para que se  
asubiese Señalado se pongan en el  
matadero y si alguno faltare a fun  
plir lo se de cuenta a su Señoría el Señor  
Correidor para que procure de medio  
entre los Señores de un memorial de  
castos hechos por los señores don juan  
de leon y alcaide don m<sup>o</sup> de leon y de  
diputados de guerra etc. presente año  
en las que sean alabrado al y. hua  
trian se purificaron de nra. Señora  
xa y santissimo sacramento que en  
punto de ciento y noventa y seis  
y medio

memoria de los  
tr. de guerra etc.  
en 1596

que informen  
de el memorial  
de guerra etc.

Se acordó uean dho. memorial de  
don cam. Señores don antonio  
melero del lincon alcaide de la  
y don matias de almagro de don  
informen lo que sobre dho. guerra





SELLO QVARTO, DIE MARA:  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

les fuere dexe

petitur regu  
los de rigo munda

Seus unapetizion y fatorze oc dula  
que presento Diego munda Ob<sup>o</sup> de  
esta ciudad de Tendadox que fue  
de la Santa del sexubrio Real clamo  
pasado de seis cientos y noventa  
y cinco en que dixo que por cuenta de  
la Santa de libitud de dhas  
dulas de pasados por diferencias  
cuales se fijos de esta ciudad  
las quales importaban seis cientos  
y sesenta y cinco y en que se con  
pueden ciento y cinquenta que  
auiapagado Diego Codríguez y por  
dele de pasados de libranza en forma  
de dha cantidad =

Informe de los caualles diputados  
de esta dha ciudad de Tendadox  
y de sus vecinos y reconocen dha  
dula y en forma lo que se fue  
dize =

Informe de los caualles de esta forma  
de esta forma =









Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

El adonador  
de los derechos  
de 96

nos blrimos relacion de las solapras  
de obligacion o torgado por los adonadores  
de los adobidos de entrada de  
ylnage a siento de farea, paños  
y presente año, y al mismo de las  
torgadas por los adonadores de la  
alrta de al almota y naves  
almota de fauon de las de mas que  
conuende quenta de esta dharidad  
de laxando en los dos susfiados  
ipotecal

en 18 de junio  
de 1596

Estas por la ruidad de las apas  
uaron dios por buenas y  
ya como que a siento año hallare  
nuestro cauillo el don Antonio

notifique a este  
indovene este que  
de la ruidad de  
Holo en su  
in de las de  
de no berto y  
de las

de los la sele ha de aver para  
en todo tiempo conde a este  
de la ruidad de las de las  
de que de las de buenas

de la ruidad de  
de la ruidad de  
de la ruidad de

de la ruidad de las de las  
de la ruidad de las de las  
de la ruidad de las de las  
de la ruidad de las de las



de ella el año pasado de setenta y  
 noventa y dos en la qual obra  
 que se le auia tomado la cuenta de  
 los arbitrios y fue alcanzado en que  
 ni en los ni en las treinta y dos  
 los quales tenia pagados en libros  
 de tres libranzas de barriada  
 que presento y pidió se pudiesen con  
 la dha cuenta y libranzas  
 de aver cumplido con su ordenamiento

que se acordó  
 por los señores  
 de la corte  
 de los señores

de las dhas libranzas  
 y se acordó que se libranzas  
 con las cuentas que se toma  
 con el dho Pedro Martín y se  
 de el testimonio que pide

El señor Foxe el dho dho que aten  
 to como a su señor el conde se  
 falta un mes con poca de fexen  
 y cumplida su tenencia que en biene  
 se fexen con de los puntos las cu  
 entas de arbitrios propios y otros  
 de su tiempo y la dha cuenta  
 señores de diputados a pulentose  
 se fexen con y pongan por una













**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.**

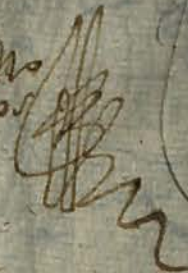
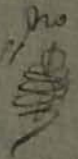
deze mui conforme a su zelo el que  
por comunidad cumplida con la pa-  
ra quia el fueves santo de quita  
si que el dize el excmpto que deue a  
todos los <sup>3<sup>os</sup></sup> y executar una aca-  
ontan cristiana de veinte por  
qualquiera de la ciudad se ha de  
ax darlo a n<sup>ro</sup> y que se preuega a  
todos los que la componen para que  
aquel tan tanto dia se hallen  
di pueblo para rezar en la sa-  
da comunion

Entendido por la ciudad a cargo  
de se quite conforme se a pro pue-  
to por el señon con xesidox y con  
haa sauer a todos las per-  
sonas de quita componen de a n<sup>ro</sup>  
udas para que se dispongan para  
con el ayuntamiento de los dias de  
fueves santo y que por la  
dad la lista en la parte de  
a de sta a los diuin



zios Jerezula el que yo saca men  
tado de mis redentor mecha  
y en esta forma de fenecio de  
cau los de queda mos fe  
siete = fe = dos = en =

Do Rey  Mathias de Almagro  
Candery

San de las manos  Benito Ferramos 

En la ciudad de sus alance  
en veinte y dos dias del mes de a  
bril de mill e seis cientos e noventa  
y seis años Los señores justicia su  
ximiento desta ciudad de su  
taron a cau los como lo ande  
y otro nombre por bene a auer  
de pizenziado don Pedro de la  
ausgado de los reales conyudo  
re sidos Don Juan de la  
Los señores  
Don Juan de la  
alerez maior







mente el labato desta familia a  
ver fino la de farinos media roca  
pasu de roca a la media roca  
la qual kpuo en labata a pueris de  
treinta quarto. Salitra que es lo me  
mo que fino la de roca pueris maian  
siendo primer dia de pasqua de ven  
reccion no se agotado mas de medio qu  
arto. Treinta fox de roca que se fuzido  
para suan de la ra. Y no se a empl  
zado a pueris de diez y ocho quarto  
de que solo se agotado diez libras  
y que se se fuzido no aver en esta  
ciudad ni a rdo ante el pueris  
que falte el auato de una y otra  
Carnes se a pueris ponelo en  
noticia de la ciudad ampliando  
en su obligacion de lo para que tom  
la para su demanda que mas con bene  
para a seguir la rduccion. Y que si en  
preconite aver secho de su parte la ci  
udad todo a quello que a estado de la  
rua a llo fin para que se reconza  
que entos quanto pudiere a llo al  
bien publico lo baxa como lo a pro  
curado exenta de todo sueldo y mien





SELLO QVARTO. DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

do la Ciudad de Cadaxa de los se-  
ñores capitulares en las forzas  
con los mudos que cada uno pueda  
y a los pleitos de farnes. Su señoría  
fuese aun que se halla haciendo,  
parte mas de dineros de los que cada  
uno de los señores capitulares o fuese  
la n. me. me propone que respecto  
de que la uada de farnes la p. g. n.  
de repetidos ues. no a uido que  
en la p. g. n. en que no se  
Apen Judicial. La causa comun en  
de la uada. No se pax de la  
ma. g. n. que si. Los don. Top.  
de morales por lo que se a los de  
que se quedan causas en las ca-  
de z. e. l. de pax. se se. se.  
quiera. Haga sauer el estado en  
que se halla la uada para que  
se pax. el p. g. n. que u. b. e.  
se. g. n. siempre. p. n. e. l. que  
la Ciudad de Cadaxa. Es que  
atado =



Vista de la dicha Representacion  
 por la ciudad de Sevilla al Sr. Rey  
 nro. Señor don Fernando, en  
 quanto a lo que se contiene en lo que  
 se ha escrito en el dicho memorial  
 con que se halla el dicho paxano pro  
 dex el forzarle como quiérexan  
 lo de seaxan executar.

Pautendose con fordo de buelpro de la  
 uaca. Reconozido que a los treze guar  
 tos que se le puse el cauido anseze  
 de nro. con di. Vista alguna perdida  
 para el dno. respecto de lo que se ha  
 es que esta mañana se puse a Juan  
 collantes y las pocas carnes que tienen  
 todas las de la ciudad por salir del  
 uero y allarse al presente en la  
 cada de los buares, a fordo de uenid  
 a fordoze quartos a gullo por di  
 una nimes y fordoze quartos con bu  
 nro. de uenidese por lex el agul  
 En que consideran no tenera consi  
 dexable perdida y mucho ni ninguna  
 alla nro. de a si mismo lo que  
 res capitulares y unado a bu al  
 tenando en se han las que

uenidese  
 a la no de bu  
 la q  
 se vechi





Diez maravedis.



**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.**

tiene en fuerza para que se pesen  
adms. puzio de fatoreze quatro onza  
carne seca segun la antiguedad  
de sus años, y que el señor  
Xido se lleva de apremio a que  
deprezio los balanes de los  
brados apulenes de la de parido  
por la materia de auaros publico  
y disposicion de derechos que ante  
excute finiendo los señores dipu  
tados nombrados de laudado de que  
ante se quiera con tiempo al la  
brado que les case echa la descom  
de lo que se repartido en la carne  
seca = que se haga adms. de los  
de morales el de que el miento que  
tiene por puesto el señor Xido  
de don se vuelva a sacar al por  
con el auaros para ai persona  
que haga obligacion en qual  
quiera de las carnes =

Comprado 3 col  
de los señores diputados de carnes, de  
Xeron a quien comprado tres carnes

































SELLO QVARTO. DIEZ MARA-  
VILLAS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Memoria averia pedido en fene al sea-  
to de suma en su manda no le  
pro lo que tenen me fante of el dolo  
estas Reynos por cula razon para  
no podra tener efecto la pretenhon  
de la zuda, mas que en sus charas  
empres mul ulua. Esta memoria del  
dies de hallar ocasiones en qual  
deudas de mot traxiones pueda con-  
pensar de la zuda cada uno de  
sus indios de mot traxion de mot  
traxion. El amor no tiene ad para  
que en cada uno de por si tiene de  
simentado y pido a la zuda de  
dase de la dize testimonio a su  
via de la que es que para seme  
te de mot traxion de mot

Se reformaron  
las cartas de  
Indias

La zuda no lio al señor por  
dox las gracias de lo que la fauore-  
za, haciendo de mot traxion de  
sentimiento por la nobleza de la  
señal de la dave de los de y am-  
gestad pues en que se proxe con  
re ximbleto tenia la zuda de



Grado subtota al lino. La caua de la  
lin de las abasos y en peños por la larga  
es peñerza a quetonia delo paxe de los  
y que se impuesta a lidad esta a la pona  
ta a se cutar por la lino la quanto se  
pidesse en remuneracion de lo mucho que  
confesava de uerle = la cozo de dize a la  
lino la a el testimo que pedia =

Mem  
29  
de  
1574

En este cauillo lino el memorial de  
casos de fletos hecho este presente  
año por los señores don Juan de leon y la  
don martin de loza secretario de su  
dos y el informe de los señores don anto  
nio melero del dno con don matias de  
alvarez la rana los casos en  
portaron seis duros nouenta y tres  
an y medio por a uia quenta a uia  
de uia de los señores quatro y pen  
tos y dos duros de tres murillo  
a uia de la dno de uia de  
real y duras de los dno  
a uia de la dno de uia de  
de presente año que se le esta  
duros y nouenta y tres =

La cozo de despacho de la rana para  
los dno de tres murillo y lino de uia





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Pro  
Pro  
Pro

que se le p[er]ten[er]e a[nt]e bueno  
Los d[os] quatro cientos xx que an[te]  
en en entre ad[os] = tal me[nt]e para  
diez m[ar]av[ed]is otra de los d[os] cientos  
y noventa y seis xx que se d[es]ta[n]  
a d[os] cavalleros diputad[os]

Don  
Jett. de Fran  
M. de Arenas

Leu[er] una p[er]t[er]on de Fran[co] marti  
rez de Arenas alquar[un]t maior  
de esta ciudad en que p[er]t[er]e de lib[er]  
e alguna aluda de cotta por la d[is]  
fenzion que auia Pedro el año pa  
sado de noventa y cinco plac  
branza de lo que al p[er]t[er]e de  
ciudad de d[is] en el d[is] de  
on del d[is] for me de los cavalleros di  
putad[os]

Acordo de despacho libranza que  
han me[nt]e auian cantaxeros de  
esta ciudad de d[is] p[er]t[er]e de p[er]t[er]  
de alquar[un]t maior de esta ciudad  
de lauda de d[is] p[er]t[er]e por d[is]  
vase de d[is] de d[is] en d[is] = tal me[nt]  
mo p[er]t[er]e pague a d[is] p[er]t[er]e m[er]t[er]



al qual ordinario de esta ciudad  
= In que no aca en por la ocupacion que  
= tan de nuevo en dhas de la servida  
= sobranza =

en  
de de  
lunillo

Se vio en una petizion de Diego murillo a  
= vendador que fue del tercio real  
= la año pasado de noventa y tres  
= catorze = sedulas que con ella pre-  
= to firmadas de algunos de los caua-  
= lleros de xidores presentes y othra  
= nos y en forme de los señores de  
= en de luna y don Matias de al  
= maestre =

al  
de  
de

Se acordó de la despachada sobranza  
= que se librare en buena en la cuenta  
= que dhere de la venta de los tercios y  
= tres y catorze = mas que impon-  
= tan dhas catorze = sedulas =

de  
de  
de

Se vio en una petizion de ante nombrado  
= de esta ciudad = vendador que  
= fue de la venta de la alcabala de  
= de los años pasados de noventa y  
= quatro y noventa y cinco = de  
= untes = sedulas en cantidad de  
= en pagados dos mill y quinientos  
= que ta de dhas a ten de nueva =





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTAY SEIS.

Temporibus nostris h' d' d' ha p' b' l' on' d'  
le d' auonem le tenta un' d' d' p'  
qu' n' d' d' qu' d' d' m' p' x' a' d' n' d'  
p' s' o' t' m' d' d' d' a' que n' t' r' e' g' o' n' a' d' d'  
t' e' n' d' a' d' d' o' s' c' a' u' a' l' l' e' r' o' s' d' e' p' u' t' a' d' o' s'  
a' l' u' i' d' e' l' l' a' n' e' s' a' d' e' n' d' a' d' o' s' d' e' d' h' a' d' a'  
t' u' a' d' e' p' r' e' s' e' n' t' e' a' n' o' s' d' e' l' i' n' f' o' r' m' e' p' u'  
s' b' r' e' t' o' d' o' b' i' z' l' e' x' o' n' d' o' t' l' e' n' o' x' e' s' d' o' n' t' e'  
d' e' l' e' o' n' s' t' a' l' i' a' d' e' s' a' n' t' o' n' i' o' d' e' p' l' e' d' o'  
l' a' =

S' e' b' r' a' d' d' p' p'

sea f' o' r' d' o' s' l' e' d' e' p' a' c' h' e' l' i' b' e' r' a' n' z' a' p' u'  
a' l' d' i' o' s' a' n' o' s' m' o' l' l' e' s' a' l' e' d' a' u' o' n' e' s'  
p' a' e' g' a' n' d' u' e' n' o' e' n' l' a' q' u' e' n' t' a' d' e'  
d' o' t' a' t' e' n' d' a' m' i' e' n' t' o' s' d' o' t' m' i' l' l' y' n' o'  
u' e' n' t' o' s' u' n' a' n' d' e' q' u' a' n' t' i' d' o' s' q' u' i' b'  
p' o' r' t' a' n' s' e' a' l' t' r' a' s' z' e' d' u' l' a' s' i' m' p' r' e' s' a'

El Excmo. Regador  
de la ciudad de Sevilla  
soldador a f' l' o' r' a'  
tar =  
f' h' a' g' a' l' l' e' n' e'

cu' s' e' l' m' e' m' o' r' i' a' l' d' e' a' u' t' o' r' p' u' b' l' i' c' o'  
d' a' d' o' s' p' o' r' a' n' o' s' d' e' f' l' o' r' e' s' d' e' l' o' s' q' u' e' s' e'  
z' o' e' n' l' a' c' o' n' d' u' c' i' o' n' d' e' q' u' i' n' z' e' t' e'  
d' a' d' o' s' q' u' e' d' e' s' e' a' n' d' e' s' u' m' a' s' e' n' t' e'  
d' i' u' a' s' o' n' e' s' p' r' e' s' e' n' t' e' a' n' o' s' d' e' l' a'  
t' u' d' a' d' a' l' a' d' e' f' i' t' a' l' t' a' s' q' u' e' f' u' e' r' o' n'  
d' e' b' r' e' s' a' l' d' i' o' s' a' n' t' e' r' i' o' r' e' s' d' e' f' u' e' r' o' n'



que se importaron mill e trescientos  
 noventa e quatro en el sala  
 de la superona en una forma  
 que se venia en el libro de los  
 boyes que en que fueron los dos quin  
 los dos de los ombres que los lleva  
 ron canando por ombres baga se on  
 en cada una de las que se cupa  
 con en la ida vuelta = de ciento  
 e quatro en cada una de los guardas  
 que se suscauallos fueron a si de  
 de a la guarda de los dias de los  
 los dos de los canando en los cauallos  
 La cosa de los ombres que se suscauallos  
 canando cada uno on en cada  
 una de las que se cupa con  
 por cada vuelta = quatro e cien  
 tos e veinte e tres en el sala de  
 los dos de los guardas que a si de  
 con sus cauallos e personas a la  
 guarda de los los dos de los canando  
 en la ida de el sala de las  
 tu e mentres de al quita  
 mada de los cauallos en que fue el  
 antes de el sala de los





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Carta de diez dias que se supieron en  
esta villa de Santa Cruz de Guzman  
esta villa de Guzman = de veinte y  
cuatro que en punto de los seis cubos  
de los que en el labrador de que se  
esta villa de Guzman habia que lo  
en la de Guzman dando de diez  
cada uno en cada dia que en punto  
de la cantidad = que en diez que en  
en la villa de Montilla en la  
ta que se hizo con Antonio de los  
de los de los que en la  
que se pedia en la villa de  
Montilla alvear en los de los  
que se avia quedado en la  
de esta villa = treinta y  
pados que de los de los  
de Guzman que de los  
hacen de la cantidad de los  
de los por los de la villa de  
= de los de los de los de los  
que de los de los de los  
puntos para la villa de











A

Los mes de abril lo que a bien  
de la a deute ndo por cada on de quatro  
por ciento de los adbitulos baria  
del año pasado de mil seiscientos  
veinte y quatro cula quenta de  
afuto por el supuesto con m al  
que impo de la condicione de los  
tres partidos que se segun baria  
me mola de m diez y ochomill y  
atros ciento y cinquenta y nueve  
de los quales pagos inmediatamente  
de los otros ochocientos de cada la  
paga de mil dlas de fin de abril  
de los años de noventa y cinco con  
mas los que importaron la condici  
on que se le entrego en virtud de la  
libranza que para dno hecho  
se despacharon que a nba partidos  
montan tres mil quatrocientos  
y cinquenta y quatro de quenta de  
es cartas de pago de amos al man  
en de los caudales de la de tanta gan  
tidad que fue quatro mil novecien  
tos noventa y cinco de quenta  
de destinada para la paga de los que  
tos por ciento de los otros...





Diez marzo de 1696.



SELLO QUARTO, DIEZ MARZO DE 1696, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Contara adha a libranza que  
 de en una que se libra en m<sup>ca</sup>  
 villa de Zúñiga mill y noventa y  
 cobras y en otra de Alonso Garcia  
 de tres mill seiscientos y ochenta y  
 mill noventa y noventa y seis  
 los quales el dia once de abril  
 de 1696 pasado los señores diputados  
 don Fr<sup>co</sup> de S<sup>ta</sup> y don Juan de las Casas  
 martin de losa pidiere nona a los  
 señores de la parte de pago de la  
 de m<sup>ca</sup> que a la de sumpta  
 a fin de los meses de abril de este  
 presente año y por ende se contenta  
 quenta adha a Alonso Garcia de  
 quales dos mill noventa y  
 noventa y seis en el presente  
 supo de para los hechos como en  
 libranza que corre de su cargo  
 a la ciudad que respecto de aver  
 ya cumplido de su parte mande













Diez marçueois.

**SELLO QVARTO, DIEZ MAA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENT  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

Para que a sí tan a de conozex lo mo lo nes  
del indamiento de ex mltos de forme  
como se dice y que pello se des para la de qui  
litoxia que se acostumbra p zitar a los ion  
zefos y fustizias de las uillas, confirman  
tes con el tex<sup>o</sup> desta z ludad =

Se acordó se le aga la dha mo lo nexa y u  
lta de ex mltos p lo qual se no mltos  
no por cavalleros diputados que ante an  
della a los señores don Juan de les no la  
lla don ma xon de lo xa ex xito de  
dores y que se des pache las de qui lta  
nas que se acostumbra p arado de u  
lla =

Nonbram  
de guarday

En esta guisa se acordó que ante mo de la  
mota antonio de los Reyes benito de  
Zosar de esta z ludad y guarday  
les no mltos para que a sí tan  
ada y vuelta a inter mltos por el  
señor don antonio de ple ro la alca  
de de la r mandad este pax de se año  
a si mismo han de tener y gozar


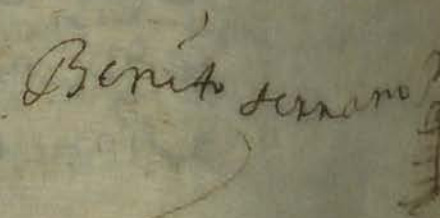


A

del canyo. He de poder qd uenrod  
citer mino desta drazuidad pueda  
penar. Hazer denunziasiones  
todo lo demas que como abales guar  
das letoca a uelando a las orde  
nanzas desta drazuidad. En esta  
forma de nuevo este cauido de fe  
despues se presento en a petizion de  
blas de almo que era 3<sup>o</sup> de esta uidad  
en que pide lize uia qd poder uender  
vino y uinagre en las casas de su  
mozada que son a la calle de s. Juan  
pagando sus d<sup>os</sup> que le ha de pagar  
tura en dhas partes =

La uidad a fozdo le d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> de  
cedimento adon se le p<sup>os</sup> de moxale  
a uendador de los reales de d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup>  
u a las d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> millones desta  
z<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> =

Yo Rey  D. Mathias de Harago  
Cardenal

Donde fahos fernando  Benito fernando 





Diezmaravetas

**SELLO QUINTO DIEZ MARAVETAS  
MEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.**

En la ciudad de Burzalana en  
Diez y Nueve dias del mes de Mayo de  
mil seiscientos y noventa y seis años  
se juntaron a las 12 de la noche y desayunaron  
en la ciudad con bienes e Sancilos  
D. D. Pedro de Rey Correo de su Magestad  
D. Ant. Melero de Rincon Alcaide de la fortaleza  
D. Fr. Melero Alcaide de D. Juan de Leon de la  
D. Martin Mora Jorral de D. Ant. de Porcuna de  
D. Luis Esposo de D. D. Torralba Zuado  
Llamados a los 12 de la noche para poder a gran al  
de la Nunciatura  
de España y de los negocios en los  
Reales Consejos, general para que el  
señala en todos los pleitos que se viene a  
Oírse y se pelean en el pleito que  
se viene pendiente ante su Magestad  
de Real y Supremo Consejo de Indias  
Comun a cada uno de sus Creditos en sus  
Haciendas pagadas de sus Creditos en sus  
Reales de sus propios Abastecimientos con  
Nunciatura de los pleitos que viene  
y diligencias que viene a ser en sus  
ya razon y para que haya qualquier  
quierga a Manam de sobre de los  
de como se parezieren

esto se  
empover











Los otros quales quierera despacos que se  
Requieran y sean necesarios y Requir  
ra con ellos a las personas con quien ha  
Claren, y ultimamente haga todos los  
demas autos y diligencias que Judicial  
y extrajudicialmente conbenigan de  
se hacer y las mismas que no otros pu  
diéramos hacer siendo presente, Hay  
ta el fin de que de los dichos puntos que el  
poder que para todo lo que dho es, <sup>venieren</sup> creamos  
y ordenamos y mandamos con todas las  
necesidades y dependencias eibre pa  
ca y general administracion contra  
dificucion y probacion de los puntos  
que subiere fuerlos y de quales quier  
ra autos y diligencias que vbiere fu  
erito de serlo, y con facultad  
del Sr. Juan Giran, Notario y Re  
delegados de Cortes y asimismo de  
Cortina. Las firmes obligamos  
los bienes propios y rentas de la  
dichada obispo y por aver damos  
lo ser cumplido a los Jueces y Justicias  
de su Mage para que ellos nos apre  
vien como por sentencia pasada en  
Cosa juzgada denunciamos las exce  
ciones y derechos del favor y defensa  
de la causa y la general del dho  
y testimonio del qual es otorgado  
así ante el presente letrado de su  
dho ayuntamiento publico y de los dho





SELLO CUARTO DIEZMARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Bucalanci en  
diez y nueve dias del mes de Mayo  
de mill seiscientos y noventa y seis  
años siendo testigos el Diego de los  
pedes, Diego de Texada de Francisco de  
Sinares y Velasco y Joseph Mejia de  
la Ciudad de los Rios. Yo fue conozco  
adhoi q. d. Organites que lo firmaron  
Por Ciudad como a los nombran = todos  
Medidores = entre el = Zorados = erne  
resario =

Yo Pedro del Rey Juan de D. Martin de los  
pedes de Zorillos

San de la semana

Yonbram de  
los Rios

En la Ciudad de Bucalanci en  
Mayo de mill seiscientos y noventa y seis años  
Yo el Sr. D. Leon Blana y D. Martin de los  
Zorillos de los diputados de Penas de los Rios



nombraron por Alcaldes Pedro y Juan  
nadores y los oficios que abaxiran  
el farado por todos el Rey y sus  
de las personas siguientes

Para el oficio de sacres Monteros y cone  
ros a Juan Carrasquilla y Juan Leon ma  
ellos de los oficios

Para el oficio de zapateros de Borapina  
a Pedro Gonzalez de Castilla y para la  
presa a Manuel de Medina

Para el oficio de Arduidos a Juan  
de de Moya y Alonso Gozere

Para el oficio de carpinteros y abadre  
ros a Martin Moreno y Pedro Ferrillo

Para el oficio de albañiles a Pedro  
Lago Macrom y Ant. de Poma

Para el oficio de cenafers a Pedro  
Quano, y para el de regillero a Ge  
coris de Roble

Para el oficio de Herrero a Pedro  
Sanches Sabor

Para el oficio de Alpederos de Anco  
Ue a Juan Berrocal y Alonso Calina

Para el oficio de coceros a los Medicos

Para el oficio de bataneros a Juan de Andujar

Para el oficio de albardoneros a Grego  
rio Venzola

Para el oficio de cordonero de coceros a  
Juan Verdez

Para el oficio de espadero y pabonador a



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Philippe Elizeira veino de la ciudad  
Para el oficio de padador a su de Salas  
Para el oficio de prender de fuego y cal  
Vereso a San Juan  
Para el oficio de medidor de tierras a su  
Delasco de Andujar  
Para el oficio de torneros a Martin Villaga  
Y los dhos Cavalleros diputados man-  
daron se les haga sacar dhos nombram-  
ientos para que los acepten y cum-  
plan con su obligacion y se firmaron =

*[Faint signature]*

*[Signature]* Juan de los Rios  
*[Signature]* Juan de los Rios  
*[Signature]* Juan de los Rios

En la Ciudad de Barcelona en los  
dias del mes de Julio de mill e seiscientos  
e setenta e seis años se juraron a fuer de la  
ciudad de leximientos de esta Ciudad de Barcelona



Traben =

- D. Juan de Betancor del Puerto mayor interinente de Correo.
- D. Juan de Leon Olalla
- D. Antonio de Piedrola
- D. Marcos de Alaba
- D. Juan Roboto de Roxas Jurado =
- D. Martin de Lora Zorrillo
- D. Martin de Almagro Real
- D. Joseph de Priego

En Defabildo dho. Interinente de Correo. Lo que queda a la  
 q sepaquen <sup>En Granada</sup> que es Christobal del Charco segura receptor de la  
 Real Chancilleria de la Ciudad de Granada lea de  
 951 R. mill de  
 Departim<sup>to</sup> q se  
 hizo al sueldo  
 Para la obra  
 de la carcel  
 querido con una Provision de su Mage<sup>stad</sup> el P<sup>re</sup>sidente  
 ni dones de dha Real Chancilleria sobre Ben Ramon  
 de que se remitan adha Ciudad quinientos e zinquenta  
 e un reales e un maravedi que esta Ciudad lleva  
 con sueldo por libra en el Repartim<sup>to</sup> de su  
 ze mill Ducados que en el distrito de dha Real  
 Chancilleria sea hecho para los reparos de la carcel  
 de dha Ciudad e que luego se remitan a las  
 arcas que estan formadas en esta Congrales para  
 no cumpliendo por cuya razon convenia remitirse  
 e adha cantidad e pagase por escuar sabida e  
 de paciones = e auiendo la Ciudad conferido sobre  
 ello e que al presente no a caudal pronto de los  
 pios que es de don de remandan pagar a cargo  
 que los señores D. Martin de Almagro e D. Bartolome  
 Romera Curados de xidores hablen a Pedro M<sup>o</sup>  
 de su cargo de esta Ciudad persona que tiene





DEL QUARTO DIA DE MARZO  
 DE 1561. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
 Y NOVENTAY SEIS.

Asíndadas tierras de los propios de esta villa paga  
 Secumple el día de San tiago del mes de Julio  
 que vendra de este presente año anticipado y pague por qu.  
 de lo que debiere los dho. nueve cientos y cinquenta  
 un reales y un maravedí y desde luego a fondo la su  
 redypache libranza de dha. cantidad en dha. dho.  
 con mas veinte y dos reales y media y dos maravedí  
 de los salarios del dho. Reparto del tiempo de cinco  
 dias que con dha. dho. dho. veinte y cinco mar.  
 cada una y mas quarenta y tres reales los treinta y  
 cinco para la persona que adeconduzir adha su  
 la cantidad del dho. Repartimiento, y los ocho re.  
 para la forma de pago que sea tener ante Curia  
 de la dha. paga que todo importa mill y noventa y  
 seis reales y media y tres m. i que dho. Cavallero de  
 Quada buquen persona de su satisfacion con  
 quien demitan luego o por mano del presente escriv.  
 adha su. de dha. dho. los dho. nueve cientos  
 y cinquenta y un reales y un maravedí y no paguen

Libranza de  
 de 1096 R 33 m  
 fha

en la forma referida mandada con la paga  
 ante d. de su enredo y para dha. redypache  
 libranza en dho. Pedro Martin de los dho.  
 mill y noventa y seis reales y un maravedí



Don Pedro  
Lett. de D. Pedro  
Ant. zerrillo

et

Biose una petizion de D. Pedro Antonio  
zerrillo vecino de esta Ciudad en que dize trata  
de poner taberna para vender vino y binagre  
al quartillo y pagar los derechos Reales de todo  
lo que quixere en conformidad de la postura  
que se hiziere por Los caballeros diputados  
en atenzion a redundar en aumento de la  
hazienda semeiante trato y bien comun  
que pidio se le conzediese licenzia para ello  
y la Ciudad acordo sede traslado a D. Joseph  
de morales Recaudador de las Realas de  
este y millones de esta Ciudad

Don Alonso  
Lett. de Al.  
Elgado

Biose una petizion de Alonso delgado  
Receptor que fue del año pasado del año  
pasado de noventa y cinco en que dice  
del libro la Ciudad doscientos y treinta  
ochos Reales y catorze marabedís de  
noventa y ocho y catorze marabedís que  
Importa el papel que dio para los negocios  
de esta Ciudad y los ciento y quarenta  
Reales por los biáser a los dhas para  
traer papel y suministro de la





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Escritura que la cumpliere Diego murillo  
Com adrendador del rebisio Real el dho año  
qual tan solo merite lea pagado dha rebenta Cinco  
Reales y catorze maravedis del papel y dhos  
cientos y quarenta Reales no los apagado por  
dezir no paran maravedis algunos en su poder  
presente La dha libranza usha de diez libras  
de heneno pasado de este año y pido que por  
dha cantidad que no se lea pagado se le entienda  
con otra persona que tenga dinero pronto y la suya  
acordo en forma los caballeros diputados de  
demas del año pasado de rebenta Cinco

De Rey Mathias de Almagro  
Cofre de...

San de Ferrans



En la Ciudad de Buit. en diez ochos  
dias del mes de Junio de mill seis cientos e noventa  
y seis años se juntaron a Cabildo la Justicia

- Proximamente de esta Ciudad conviene saber los  
 D. Pedro del Rey, corregidor por su Mag.  
 D. Fran. de Belasco Alferrez m.      D. Ju. de Leon Olalla  
 D. Martin de Gra zerrillo      D. Ant. de piedrolan  
 D. Mathias de Almagro      D. Bar. <sup>me</sup> Dom. Curado  
 D. Martin Ant. zerrillo      D. Ant. de porcuna <sup>per.</sup>  
 D. Marcos de Aloba      D. Joseph de priego  
 D. Suintoboso de Torres Jurados =

Es sabido que el Señor Corregidor dio quenta desta  
 Honrras ala Reyna Ma. Recibió una carta del Sr. D. Eugenio de marbu  
 de Nra. S. y el mallea secretario de la Camara y estado  
 de Castilla onorra de su Mag. D. D. D. le g.  
 para esta Ciudad en que la la quencia de aben  
 llabado la libina para si ala Reina madre  
 nra. S. y assi mismo una copia Rubricada  
 del decreto quebas al condes en que se pre  
 viene la forma de traer y llevar los sus  
 que uno otro remite al Sr. D. fran. de Belasco  
 subteniente para que la marre case public





EN LO QVARTO DIA DEL MES DE  
VEINTISIAÑO DE MES DE SEPTIEMBRE  
DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Con el llegar a noticia de todos = Y a tenor  
que en dicha Carta y en la que se describió a V. M.  
ante y delante del Sr. Gobernador del Consejo de  
Castilla remanda y ordena a V. M. que disponga  
de lo que se le mande por V. M. de la Reina nra. S.  
En sufragio acostumbrado, pone en su con-  
sideración que el agrado de su Magestad es lo que  
debe ser el que a efectos de barallos se demuestre en  
la ocasión presente poniendo obligado a la  
execución de quanto pueda ser refugio por  
V. M. de su Magestad como se lo representa  
en su nombre sin embargo de reconocer que  
por los medios con que se halla y sin dudar que su  
afecto facilita la estrecha en que la tienen los  
presentes tiempos = Y por lo que se le manda lo oído  
y entendido a cargo de se hagan las ondas que  
su Magestad manda y el Sr. Gobernador del Con-  
sejo ordena por sus cartas que se copien  
al pie de este Cabildo y las originales se



Guarden en el Archivo lo que viene mucho no  
hallarse conobra de medios para manifestar  
en publicas de mostraciones lo mucho que aca-  
do la muerte de la Reina nra. <sup>ma</sup> Con fin  
riose sobre la forma de las ordenes y sufragios  
y nombraron por Caballero Diputado para  
su obediencia a los Srs. D. Bartholome Romera Jurado  
y D. Martin Antonio Zerrillo de rídores y  
D. Marcos de Roba Jurado y que segun la Con-  
fianza se pongan los gastos y para el prin-  
mer Cabildo traigan memorial de ellos =

La  
C. de pago de  
Milicias pa  
pa de fin de  
Abril de 1707

El Señor Corredo. entrego una Carta de pago de  
Milicias pa Certaduria de milicias de tres mill quinientos  
y treinta y siete reales que se libraron en marzo  
de 1707 y se libraron en el Cabildo de Car-  
toize de Mayo proximo pasado por Lapaga  
de fin de Abril de este año de dhas milicias  
La qual es su fha abeyme y rina de dho  
mes de Mayo pidio se anote en el Cabildo por  
ferido para que siempre ante i la riu de  
acordo se ponga dha Carta de pago con las demas  
tocantes de dho efecto y que se haga la dha





SELLO QUARTO. DIEZ MARAVILLAS.  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Apelacion Inotazion =  
Seiore en este Cabildo una petizion de Juan  
de lauro serrano en nombre de Pedro Juan de  
Diego contador de esta ciudad por la qual repre-  
senta en grado de apelacion de una sentenzia  
que pronunzio el Sr. D. frans. de Velasco theniente  
de Ferreridon comparezer de areson en el pleito  
que supaxto sigue con Antonio de lauro Candel y  
pidio se le admitiese y nombrasen Juezes de San-  
tuanzia = y la ciudad admitio dha ape-  
lacion y nombro por Juezes de la Santuanzia  
que conoscan de dho pleito y determinacion  
los Sr. D. frans. de Velasco Alferes maior y D.  
Juan de Leon olalla deo diputado por este presente  
mes por el ofizio de fiel execucion a quien se  
se les hiziese saber para que lo cretaren y juraron  
de hazer el deber y estando presentes en el  
Cabildo dho Caballeros diputados aceptaron dho  
nombramientos y juraron a Dios la una cruz  
de hazer el deber =  
En este Cabildo lo escrivieron de guerra ala



Ciudad que en cumplimiento de su acuerdo de día  
de este presente mes Remitió a la Ciudad de Granada  
nuebe cientos e cinquenta y un reales e un maravedí  
apoder de D. Christobal orrío Procurador de esta  
que libraron en Pedro martin por cuenta de la  
Rema de hazas que tiene para la precha de este  
Agosto para que se pagasen en dha Ciudad por  
los mismos que a esta se han repartido para la  
obra e reparos de la Carzel Real de dha Ciudad  
de Granada como consta por dho Cabildo e des  
tatorimonio quedo Christobal del charco segun  
Receptor de la Real Chancilleria que vino con  
Cobranza la qual dha cantidad el dho Pedro  
Jurador pago en poder de D. Pedro Leora  
de que a mbia carta de pago suya en Granada  
a ocho de este presente mes tomada la razon  
por Juan garcia de Cordoba M. de Tamarit  
La Ciudad acudo a guardar con dho tes  
timonio e reponga en el archivo =

De ley,  Matias de Monayo  
Conde

 Juan de Castro





EL QUARTO DE MAYO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Carta del Rey nro. S.

Al Rey

Consejo Justicia Rexidores Caballeros escuderos  
oficiales & hombres buenos de la Ciudad de  
Buxalanza. Miércoles diez dias del Corriente  
entre las onze & doce de la noche fue N. S. con  
vida de que pasase de esta vida la serenis-  
sima Reina Dona Maria Ana de Austria mi  
madre & Señora aunque el rigor de la  
enfermedad fue tan grave. Permisio la Divina  
Misericordia hiziese todas las demeraciones  
de su piadoso quanto al conformandose con  
la voluntad de N. S. & recibiendo consuma-  
cion de la vida con humildad & raro exemplo los  
sacramentos de la Eucharistia & extrema unction  
y perdida que con su muerte semearequido me-  
de la engra dolor & sentimiento de que es equi-  
vido avisar para que como tan buenos vasallos



Cumpliendo con D<sup>no</sup>. amor y obligacion de su ponga  
que en esa z<sup>ta</sup>. se hagan las de memoria y  
Correspondientes en las ordenes y requirias que en  
demejantes caso se acostumbra que en ello me  
servireu de Madrid a 25 de Mayo de 1696 = Lo  
A Rey = por mandado del Rey n<sup>ro</sup>. S. = D.  
Cuderno de marban y malta

ta  
C. del C. Gobernador de Condes

El Miércoles 16 de este mes alas 12 de la no. de  
Sue N. S. de serbido de llevarse para ir a la Reina  
Madre N. S. de Santo atoda la Corte con el due  
balo y sentimiento que corresponde a tan gran  
Lida cuya notizia participo a D<sup>no</sup>. para que  
su ponga se hagan por su Mag<sup>d</sup>. que <sup>ta</sup> Gloria  
dia los sufragios acostumbrados alegrandose en  
ellos a lo que se especifico con la <sup>ra</sup> Reina Doña  
Maria Juia de Orleans que esta en el d<sup>no</sup>  
Zalas. ordenes que en aquella ocasion se ser  
mirieron a D<sup>no</sup>. por el Conde = Ven to que  
mira a lo de serando el Rey n<sup>ro</sup>. S. se observe  
puntual mente la pragmática publicada el  
año pasado de 1694 de serbido de mandar





Dios me ayude.

SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Noseden a la familia ricriados de sus casas Reales  
que los tribunales de pendientes de ellos se pongan  
Los correspondientes acada uno de los ministros  
que los componen pero que este gasto sea a cargo de  
cada uno de ellos uno de las bolias ni efectos de los  
mismos tribunales Y así lo participo a V. fr.  
ando de su grande atenzion izelo al verbizio el  
Rey y executara esto mismo prebiniendo a los  
Caballeros Capitulares que por su Representacion  
Y obligaciones de ben por si hazer este cargo  
sin que sea que del comun abista del estado pres  
sente de las cosas en que solo se debe atender al  
Cumplimiento de lo mas presio de Dios a V. muchas  
Añis Madrid a Mayo 22 de 1696 = D. Antonio  
de Arguelles y baldes = Muy Noble y Muy Señal  
ciudad de Buovalante

Como Contra de Dhas Carres que originales  
pue yo clascriuano en el Archivo de  
Cabildo de Sta Ciudad. en Cumplimiento del



Huercdo ante escripto y en subvirtud hize sacar  
este traslado de ellas en este libro Capitulo de los fe-

Donde se firmaron  
Donde se firmaron

En la villa de Buz. En veinte y cinco dias del  
mes de Junio de mill seys y noventa y seis años  
se juntaron acavildo la Just. y Rexim. de esta villa  
Conviene asavea los Señores =

El Sr. D. Pedro el Rey Consejo de los por su Mage.  
D. Juan de Velasco Alcaide m. D. Juan de Leon Olalla  
D. Martin de Lora xerillo D. Mathias de Almagro  
D. Gaspar Asmexa Curado D. M. Ant. = xerillo  
D. Antonio de porcuera Vel. D. Marcos de alouca  
D. Joseph de pizego D. Diego torralba  
D. Juan de Novas touro Jurados =

Merta En este Cavildo de El Saurano hize sacar  
D. Laz. una Comision y despacho de D. M.  
de Garde Abogado de los R. Consejo Alcalde  
Digo Juez. El onrado Consejo de la Merta  
En la Villa de asonilla a veinte y





Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Do deste presente mes despachada por ante  
Diego Jimenez Arguiz Secuano de su Comision  
que la presento aqui veinte e quatro del Corrient  
te ante Dho J. Cuez. Diego Piquete, sobre el  
En Nazon que Esta zñ. nombre testigos que pa-  
rezcan En Dha Villa a dezia sus dichos e deposi-  
ciones dentro de veinte termino conforme a los  
Capitulos de su Comision e para que Esta zñ. imbie  
las facultades privilegios e Excoutorias que tubiere  
e que se otorgue poder a persona que la presente  
e para la zñ. vista oida e Entendida la Dha Co-  
mision nombro por testigos que varan a deponea  
ante Dho Juez a Pedro Morente, Rodrigo de pino  
Manuel de Cartas e Antonio e Lizena B. de esta  
zñ. aqui enes mando que lo El Secuano le f  
huziere saber Este nombramiento para que  
Cumpliesen con obligacion, e acordó se otorgue  
poder al presente Secuano para que lleve los  
privilegios e Excoutorias que Esta zñ. tiene e  
e la defienda de quales quiera causas e demas



H

da que se le pudiesen Unombre por Cavallos depu-  
tados para que despachen al presente se reman  
alos S.<sup>os</sup> Juan de Leon Olalla y D.<sup>o</sup> Martin de  
Lora zeñillo diputados de Venta — Placento a  
queno a medio pronto a los propios desta <sup>ciudad</sup>  
por que sus Ventas se cumplan Eldia de S.<sup>o</sup> J.  
fiago de Julio que viene, mas que la cantidad  
quedeue Pedro Martin tuiño P.<sup>o</sup> desta <sup>ciudad</sup>.  
El a mandamiento que hizo el feuto de las  
Vellota el Chaparral della El año pasado  
de noventa y cinco y que Dho. S.<sup>o</sup> Correa  
tiene hecho embargo de ella para los Regatos  
de la obra de la Carzel desta <sup>ciudad</sup>. acorda asi  
mo que Dho. Cavallos diputados comparezcan  
ante Dho. S.<sup>o</sup> Correa. con testam.<sup>o</sup> en obe-  
dion de Dho. despacho y cite acorda que presen-  
ten pet.<sup>o</sup> ante sus.<sup>o</sup> pidiendo se alze el em-  
bargo referido por seisientos y cinquenta  
P.<sup>o</sup> que se conideen sex meses años para los g.<sup>o</sup>  
tos de condenacion que a esta <sup>ciudad</sup>. Se le ha  
de dar a saber que ande hazer la referida  
personas con el presente. Guano ofiende





SELLO CUARTO DIEZMARA  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Reintegrados En poder de El Dho Pedro M.  
El caudal de dho propios y rentas que se  
Cumplen El día de S. J. de este dho presente  
año y para que la dha reintegracion se haga  
Se acordó asimismo se despache Cédula de dhas  
Cantidades En El mayor dho de propios que El  
ta zú. nombre para la cobranza de dha ren-  
tas para que los pague y dho Cualleros legiti-  
dos hagan dha reintegracion =

la a la p...  
esta en veinte  
ración

Nombriamto  
de Receptor de  
del Campo

Lazú. nombre por Receptor para la cobranza  
de penas del campo de este presente año puesta  
que se pudiesen hasta fin de Diciembre de dho  
Gonzalez de Castilla & de dita zú. a quien se  
le Entieguen los mandamientos nezerarios  
para dha cobranza =

la a la p...  
de Abril  
esta en

En Este Cavildo se confirió por la zú. Esta suma  
de diez mil ochocientos y doze de dho  
doze mil ochocientos y doze de dho  
doze mil que tiene obligacion de pagar en  
las areas de Cordova por el servicio



Real ordinario Extra ordinario para que  
le Estan Conzeditos arbitrios por Su Mage. que  
Dios & que dho tercio de fin de Abril deste a.  
importa quatro mill dozientos & setenta &  
& veinte & nueve mrs. acordo la zua. questa  
Cantidad seaquena la ca de tres llaves que esta  
En poder de M.º Garcia Seruano publico de  
los señ. Juan de Felipe y D.º M.º de los Diputados  
de Se. Entra el Caudal de los dhos arbitrios, &  
dho Cavalleros diputados la Vermitan con 2.  
Collantes Cosaris desta zua. a la Refearda de  
Cordova para que la Entregue & pague En dha  
aca de la dha dha testimonio & Entrada de  
aca de la dha Cantidad a favor desta dha  
zua. =

Pongo de P.º Jose una petizion de D.º Pedro Ant.º Zenillo  
Ant.º Zenillo & desta zua. En que pide E.º para poner tavernas  
& vender vino & vinagre Respecto de auerse Conzela  
tado para la paga de todos dho. con D.º Joseph de  
morales Administrador de las alcavatas zientos &  
millones desta zua. de que presento testimo.º dado por  
Juan Martin de Plaza Seruano por cui.º favor  
la zua. le Conzedio dha E.º. Y mando que los





DIEZ MARCAVOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARCAVOS  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Cavalleros diputados a quien toca hagan postura  
a dhas especies =

Petición del Contador

Vióse una petición de Pedro Su. de prego Contador  
desta zú. En quedió que por sus ocupacion y traue  
lo En formar las quantas de arbitrio el tiempo de  
Siete años no selean Esbiado mas que ciento y cin  
quenta R. Siendo así que otra tanta cantidad co  
mo esta se le señalo En las quantas de arbitrio de  
que antes de agora no Estazú. y pidió se le señalar  
y paguen dho ciento y cinquenta R. En cada un  
año por dho su traualo como mas largam. consta  
de dha petición = Mas así acordó informen á  
Ella los Cavalleros diputados que ansido de dho  
arbitrio En cada un año = Con lo qual se causo  
Este Caúdo = Entre otros los Sr. D. Juan de  
Velasco D. n. Martin de Lora diputados =

De Rey

D. Martin de Lora

Matthias de Hagen

Garcilloso

Cardeñosa

Francisco de Lora

Benito de Lora









SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Locaren y preste Cauzion por nosotros diga su  
Confesion En Ella pida traslado, haga informas  
ziones prouanzas alegue todo lo que Conduzca a su  
defensa y los Vecinos desta dha zilla. p. en. p. et. te.  
y Requiera con los preuilegios Executorias y demas  
papeles que esta zilla tiene En su favor y pida so  
bre su Cumplimento, haga Reuocaciones, Juram.  
tache y Contradiga lo que de contrario se alegare y  
prouare pida termino y lo Venuzie de por Nro.  
fizados los testigos, Conclua pida y oiga autos y sen  
tenzias interlocutorias y definitiua, las que se pro  
nuzieren En nro. favor y demas Nro. Conuencio  
y de contrario apele y suplique y oiga las  
apelaciones y Suplicaciones En todas instanzias  
y Tribunales que sea necesario y Conuenga, y  
haga todos los demas autos y diligencias que  
Judiciales y Extra Judiciales. Conuengan de ser  
hacer y nosotros hizieramos siendo presentes  
que el poder que se Requiere para todo lo suso



H

Yo cada cosa a parte dello Eze cedamos otorgamos  
mos al dho Juan de Castro Texano Conuincien-  
denzia y dependenzias libre franca y administra-  
cion facultad de Enjuizias. Juas y Sostitua  
y le Nueuamos de Costas y auis Sostitutos En forma  
y auis firmeza y Cumplim<sup>to</sup>. obligamos los bienes  
propios y ventos desta dha yu. y nros. auis y  
por auis damos poder cumplido a los Juas y  
Jutt. de Su Mag<sup>d</sup>. para que a ello no apertenen  
Como por sentt. pasada En Cosa Juzgada Venencia  
mos las lees fueros y dros. de nro. fuero y defensa  
y del dho Estazim. y la que prohibe la dha Venencia  
En testim. de lo qual lo otorgamos asi por yu.  
ante dho pper. suu. En la dha yu. de Bu. En  
veinte y cinco dias del mes de Junio de mill e  
doscientos e seis años siendo testigos. Ju. de Castro  
Seral. Procurador Juan Mig<sup>l</sup> de Castro y Joseph mer-  
ria dho. desta yu. y el suu. do<sup>r</sup> fue Conoso adha  
y otorg. que lo firmaron por yu. Como acostumbra-

Yo Pedro del Rey  
Yo Martin de la  
Yo Juan de los ramos





Diez mercedes

DEL QUARTO DEZMARA  
DE LOS AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

En la ciudad de Brus alance en  
nuestro día del mes de Julio de mil seiscien-  
tos y noventa y seis años se juntaron a  
causado de la facultad de esta Real Cédula como  
Joan deusto, notario con donose acauz, los  
señores, licenciados don Pedro del Reylo  
re sidon por su mag<sup>re</sup> =  
don Juan de las calderas = don Juan de Leon Olalla =  
don Ant. de Piedrola = don Martin de lozarenillo =  
don Matias de Almagro = don Juan de Mexa Curado =  
don Antonio de porfuna = don Luis de Rosalbo =  
Joseph de paco = Jurados =

En este Causado se hizo la liquidacion de  
quenta de los hechos de los intereses que devienen a  
el señor don Luis melero el tuncion de los tres  
meses de los mill y quatrocientos xx que pretto acauz  
para ganax la facultad para la aduicacion  
de quenta a razon de cinco por ciento  
y pareze que se debe de veinte y uno de diez en  
tre el año pasado de seiscientos ochenta  
y ocho hasta la fecha de julio del  
año pasado de noventa y seis en el  
qual día se acordó por esta ciudad y se  
ten dichos intereses por estar pagados

















Diez y seis

SELO QVARTO DIEZ MARCHES  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

net Ventas de esta ciudad de la dha  
Cantidad de dos mil y noventa y tres  
xx y dos m<sup>os</sup> que se le han auan por  
sen futo supeditamento =

Tuio un apeticion presentada por miguel  
de Quas notario de la santa cruzada de  
citazion en que dixo que fha m<sup>os</sup> de plaza  
no pu<sup>o</sup> della subteniente auia formado el  
padion de bulas de la predicacion de seise años  
placado de ~~tr~~ y la cobranza de las que se  
auian dado fha de ventiego los los dexto  
xet y por este trauasso subtenencia abial  
brado en otras ocasiones durientos xx y su  
plicio al arduo ad fue seruido de man  
darle li'bra de la cantidad en defecto  
mas pronto que cubiese =

ue l'uidilla  
la vendador  
al motaze  
re y paque  
de Quas  
de cruzada  
dientos de

Sazido ad al exdo que l'ui dillanes a  
vndador de la santa cruzada de seise años, digo  
de al motaze naze de presentear  
de Quas durientos  
por dho trauasso y para ello de l'ides padre  
abranza en do forma

ha

Dishe enese quito en apeticion de Alonso  
de Quas 3<sup>o</sup> de esta ciudad en que dixo



que por el traua no se cuidan del Reino de  
 Castiella y Leonia auiendo sido de  
 mandar se le diese el quanto que de la  
 faja de la granja que estava de vestir  
 para que se le embraze y que con la fal-  
 ta de tiempo auiendo sido tan degrauiado  
 que no lo lamenta auiendo perdido el  
 granos que echó en el lino es auiendo puesto  
 dineros de su casa como ex publico y  
 dio y suplico al Rey que fuese servido  
 de mandarle se le traia alguna ayuda  
 de costa por dho traua =

que se le pda  
 que a dho  
 de los dho  
 entos y lino  
 en dho  
 ayuda de  
 por la asisten-  
 cia y luto de  
 del Reino

La ciudad acordó que antes a los  
 tales servicios y daciones el  
 cuidado con que el dho blonco de  
 agude a los que no el dho Reino  
 le libren ciento y cinquenta  
 reales en su nombre de las  
 villa de repox de penas de campo  
 que del dho que paxa en  
 de dho penas los pague-

fr.  
 de  
 de

En este quinto día una apeti-  
 zion de Pedro Juan de pitego con-  
 tador de la ciudad en que dho  
 que auiendo perdido a su hijo o sea que  
 en atenzion de aver formado





10

SELLO QUARTO RIEZ MAR  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

Las quantas de los dños bños tomados  
razon de las libranzas que se auian  
despachado para la dñta dñon de  
supra referido en el tiempo de bños  
años sin que se librasse librado mas  
que ciento y cinquenta en dños  
tiempos. Para que se acordado y forma  
en los cavalleros diputados de dños dños  
bños en dños tiempos que por ser  
muchos no auia podido contegerlo a  
un solo auia lo arbitado su señoría  
se mandase demandar que en uos se  
librasse de los dños en forma en el ca  
ueldo =

Se acordado se librasse en dños dños en  
claxa de dños bños por el dños que  
atendido en la formacion de dños  
quantas de dños bños para fin de dños  
de noventa y cinco que se dños  
que en las que se formare de dños  
se dños en adelante por dños dños  
de dños de los dños que en ella se  
ocupare segun por su dños de dños









Dies marturis

SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

de la ciudad por el tiempo de un  
año que a de empezar a contar desde  
el día del P. triaxo que viene de este  
mes, y se cumplirá o por el día del  
año que viene de noventa y siete, au  
endo se conferido se nombra por  
deposito a los dchos. p. triaxo y a los dchos. gaudan  
Cantabrano C. de la ciudad por el dho  
tiempo de un año y el dho. dex por  
Avenida que cobra de las dhas. nobidades  
dichos dineros que a dho. p. triaxo se les  
debe de rendiendo por qualquiera  
a persona que por dho. p. triaxo como  
por la real cedula de dho. p. triaxo ha  
gado de la dha. fudria de dho. p. triaxo  
dicha que conuega barriendo con  
uisiones que en el p. triaxo se ven bar  
gobranza de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo  
a dho. p. triaxo que por el dho. p. triaxo de dho. p. triaxo  
de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo  
señala el salario que se acordó en  
ada por el dho. p. triaxo a los sales de dho. p. triaxo  
de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo de dho. p. triaxo

nombrado de  
deposito a los  
p. triaxo y a los  
dchos. gaudan



memoria de ma  
loz demod proprio  
a maxcos con  
tasero

Comientos a Bar me gau tan cana  
reus en superona = Por mais a domo  
de pro pios En los años a Maxcos de fastis  
Cantareus 3<sup>o</sup> de Barzud con el sa  
laris a fottu mbrado a quien se le  
sapo ser p que co bre todas la cantid  
dade que a Barzud le debe ser  
al por scripturas como por otras  
papeles mentos habiendo sien  
do en el año pultione de un  
tra melle de mabes de un  
yo de la duma diligencia  
que faditral obra fudital  
mente con se neg hasta que  
se negfecto Los pagos con apex  
seu mbe nro que no nro lo bi  
de se los danos lex ampa su puen  
ta no se le pa taxan en las que di  
ere se le toma se de dha m airo de  
m a se le notifi que se no mbraxa mal  
de maxcos de otras en esta forma se tenerise  
de los do de

Do Rey  
D. Mathias de Aragón  
Cardeñal  
Benito Juan an